

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Provincia de Catamarca

República Argentina

BOLETIN OFICIAL XCIV	BOLETIN JUDICIAL LXXXI	N° 03	Martes 08 de Enero de 2019
GOBERNADORA: Dra. Lucía B. Corpacci Vicegobernador: <i>Ministro de Gobierno y Justicia:</i> Sr. Marcelo Daniel Rivera <i>Ministro de Hacienda y Finanzas:</i> CPN. Ricardo Sebastián Veliz <i>Ministro de Producción y Desarrollo:</i> Ing. Agrón. José Daniel Zelarayán <i>Ministro de Salud:</i> Dr. Ramón Adolfo Figueroa Castellanos <i>Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología:</i> Lic. Daniel Eduardo Gutiérrez <i>Ministro de Obras Públicas:</i> Ing. Civil Rubén Roberto Dusso <i>Ministro de Desarrollo Social:</i> Sr. Eduardo Vicente Menezier <i>Ministro de Servicios Públicos:</i> Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta			Directora Dra. María de los Angeles Regina
			Dirección Boletín Oficial e Imprenta Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530 Gral. Roca 1ra. Cuadra - Tel. (383) 4437529 Pág. Web: En trámite e-mail: boletinoficial@catamarca.gov.ar
			Aparece Martes y Viernes Ejemplar Ley N° 11.723 Registro Nac. de la Prop. Intelectual E/Trámite
			Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).
			Tiraje de esta Edición: 130 ejem. de 48 Págs.

SUMARIO

LEYES

PAGINAS

Ley N° 5573 – Dcto. N° 1731 - PRORROGASE VIGENCIA DEL REGIMEN DE INCENTIVOS FISCALES CREADO POR LA LEY PROVINCIAL N° 5267	71
Ley N° 5575 – Dcto. N° 1732 - REGLAMENTASE ARTICULO 116 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL	71/72
Ley N° 5578 – Dcto. N° 1733 - PARTICIPACION CIUDADANA EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA – AMICUS CURIAE –	72/75
Ley N° 5585 – Dcto. N° 1739 - CREASE CONSEJO POLITICO, ECONOMICO Y SOCIAL PROVINCIAL	75/80

RESOLUCIONES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

AÑO 2018

PUBLICACIONES ADELANTADAS

EN.RE. N° 175 - APRUEBASE MODIFICACION TRANSITORIA DE CATEGORIAS TARIFARIAS DE INMUEBLES Y CUADRO TARIFARIO	81/104
EN.RE. N° 176 - DEJASE SIN EFECTO A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2019 LOS VALORES DEL CUADRO TARIFARIO APROBADOS POR RESOLUCION EN.RE N° 160/18	105/106

Advertencia: Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original.

LA DIRECCION

L E Y E S

Ley N° 5573 – Decreto N° 1731

PRORROGASE VIGENCIA DEL REGIMEN DE INCENTIVOS FISCALES CREADO POR LA LEY PROVINCIAL N° 5267

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Prorrógase la vigencia del Régimen de Incentivos Fiscales creado por la Ley Provincial N° 5.267 (Fomento, Desarrollo, Promoción y Regulación de la Actividad Turística y del Recurso Turístico de la Provincia de Catamarca), por el término de diez (10) años, a partir de la publicación de la presente Ley.

ARTICULO 2°.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Registrada con el N° 5573

Ing. Jorge Omar Solá Jais
Presidente Provisorio
de ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Sr. Fernando Miguel Jalil
Presidente
Cámara de Diputados

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 1731

San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de Diciembre de 2018.

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Registrada con el N° 5573

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia

Ley N° 5575 – Decreto N° 1732

REGLAMENTASE ARTICULO 116 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- A los fines de lo establecido en el Artículo 116 de la Constitución Provincial, la Cámara Revisora deberá remitir, a la de Origen, el proyecto de ley observado precisando las modificaciones propuestas, detallando en una síntesis adjunta al texto definitivo propuesto, cuales son artículos modificados, enmendados, incorporados y/o suprimidos.

ARTICULO 2°.- Si la Cámara de Origen, rechaza parcialmente las modificaciones propuestas, en el reenvío del proyecto a la Cámara Revisora, debe detallar,

en una síntesis adjunta al texto definitivo propuesto, las modificaciones, enmiendas, supresiones y/o incorporaciones rechazadas.

ARTICULO 3°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Registrada con el N° 5575

Ing. Jorge Omar Solá Jais
Presidente Provisorio
en ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Sr. Fernando Miguel Jalil
Presidente
Cámara de Diputados

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 1732

San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de Diciembre de 2018.

LA GOBERNADORA DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Registrada con el N° 5575

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia

Ley N° 5578 – Decreto N° 1733

PARTICIPACION CIUDADANA EN LA
ADMINISTRACION DE JUSTICIA –
AMICUS CURIAE –

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular las condiciones y el procedimiento para la presentación en juicio de personas que invoquen la calidad de Amicus Curiae o Amigo del Tribunal, por ante la Corte de Justicia.

ARTICULO 2°.- Toda persona humana o jurídica que no sea parte en una causa judicial y reúna las condiciones establecidas en la presente Ley, puede presentarse ante la Corte de Justicia de la Provincia, en calidad de Amicus Curiae o Amigo del Tribunal.

ARTICULO 3°.- Procedencia. La presentación en juicio en carácter de Amicus Curiae o Amigo del Tribunal sólo será procedente, tanto en causas correspondientes a la competencia originaria de la Corte de Justicia o por recursos interpuestos que deba resolver dicho Tribunal, cuando se acrediten alguno de los siguientes extremos:

- 1) Que la sentencia a dictar en una causa judicial determinada, revista trascendencia institucional o resulte de interés público;
- 2) Que se encuentren comprometidos derechos de incidencia colectiva.

ARTICULO 4°.- Alcances de la participación del Amicus Curiae o Amigo del Tribunal. La participación del Amicus Curiae se limitará a expresar una opinión debidamente fundada sobre el tema en debate sometido

a jurisdicción, basada en argumentos de carácter jurídico, técnico o científico, relacionados con el tema en debate.

Las opiniones fundadas expresadas por el Amicus Curiae o Amigo del Tribunal tiene por finalidad ilustrar al Tribunal y carecen de efecto vinculante.

ARTICULO 5°.- Naturaleza jurídica. La participación en un juicio de un Amicus Curiae o Amigo del Tribunal no significa, en ningún caso, el reconocimiento de la calidad de parte justiciable en el proceso de que se trate, ni puede asumir ninguno de los derechos procesales que le corresponden a éstas.

ARTICULO 6°.- Límites. El Amicus Curiae o Amigo del Tribunal no podrá:

1) Introducir hechos ajenos a los tomados en cuenta al momento de trabarse la litis, o que hayan sido admitidos como hechos nuevos;

2) Su presentación no podrá versar sobre pruebas o elementos no propuestos por las partes en las etapas procesales pertinentes, o que ofrecidas en la temporalidad oportuna, no hayan sido producidas debidamente por omisión imputable a la parte que las ofreció o por desistimiento.

ARTICULO 7°.- Condiciones de admisibilidad al Amicus Curiae o Amigo del Tribunal. La persona humana o jurídica que se presente en juicio invocando la calidad de Amicus Curiae o Amigo del Tribunal deberá cumplimentar los siguientes recaudos de admisibilidad en la primera presentación que realice:

1) Poseer y acreditar reconocida solvencia jurídica, académica, científica o técnica en la cuestión debatida en el pleito;

2) Fundamentar su interés para participar en la causa;

3) Expresar cual es la trascendencia institucional, el interés público o los derechos de incidencia colectiva comprometidos en la causa; y

4) Expresar a que parte o partes del proceso apoya en la defensa de sus derechos;

5) Formular declaración jurada de no haber recibido de la o las partes en cuya defensa de derechos se presenta, financiamiento o ayuda económica de cualquier especie, o asesoramiento en cuanto a los fundamentos de su presentación, y expresar si el resultado del proceso le representara, en forma directa o mediata, algún beneficio patrimonial.

ARTICULO 8°.- Otros recaudos. Además de los previstos en el Artículo 7° las personas humanas o jurídicas que se presenten en causa judicial determinada invocando el carácter de Amicus Curiae o Amigo del Tribunal, cumplimentará también los siguientes recaudos:

1) Constituir domicilio legal y electrónico, en los términos y con los alcances previstos en el Código de Procedimientos que corresponda, de acuerdo a la materia de que se trate;

2) Precisar las normas jurídicas que invoque, la interpretación que pretende se aplique en la causa, e indicar si existen precedentes jurisprudenciales que avalen la opinión jurídica, científica o técnica expresada al Tribunal;

3) Acreditar que el caso sometido a jurisdicción se encuentra vinculado al interés temático, especialización o competencia del presentante.

ARTICULO 9°.- El Estado Provincial, las municipalidades, sus organismos descentralizados o autárquicos y las empresas del Estado Provincial, cualquiera sea su forma de constitución, pueden intervenir en los juicios en que no sean partes, en calidad de Amicus Curiae, debiendo cumplimentar en su primera presentación, los recaudos de admisibilidad establecidos en el Artículo 7° de la presente Ley.

En el caso que la presentación en juicio como Amicus Curiae o Amigo del Tribunal sea efectuada en forma directa por organismos descentralizados o autárquicos del Estado Provincial o de los municipios, o por empresas del Estado, acreditarán además estar suficientemente autorizados, por el instrumento legal de creación, o por acto administrativo emanado de autoridad competente que así lo autorice.

ARTICULO 10°.- La Corte de Justicia de la Provincia establecerá cuáles son las causas o tipos de procesos que resultan aptas para la actuación de que se trata, mediante una providencia que -salvo situaciones de excepción-, será dictada con posterioridad al dictamen emitido por la Procuración General de la Corte.

La providencia que se dicte fijará el plazo establecido para efectuar las presentaciones inherentes a la solicitud de Amicus Curiae o Amigo del Tribunal que, salvo situaciones de urgencia, no podrá ser inferior a un mes calendario, e indicará con precisión el día en que fenece, y se publicará durante todo ese período en la página

web del Poder Judicial de Catamarca, en la cual se habilitará un link específico para consulta de los interesados.

Durante dicho lapso, el expediente permanecerá en Secretaría a disposición de los interesados, quienes podrán revisar las actuaciones y solicitar y obtener las copias correspondientes.

ARTICULO 11°.- La Corte de Justicia de la Provincia podrá invitar a cualquier entidad, organismo o autoridad pública a intervenir en calidad de Amicus Curiae o Amigo del Tribunal, a fines que exprese una opinión fundada sobre algún aspecto determinado de la causa.

ARTICULO 12°.- La actuación del Amicus Curiae o Amigo del Tribunal no requiere patrocinio jurídico, ni devengará el pago de tasas, costas ni honorarios judiciales.

ARTICULO 13°.- En aquellos supuestos en que la Corte de Justicia lo considere necesario, ordenará el traslado a las partes de la presentación de la persona humana o jurídica que pide intervención en el juicio como Amicus Curiae o Amigo del Tribunal, para que se expidan, dentro del término de cinco (5) días, sobre la pertinencia de la presentación del peticionante.

ARTICULO 14°.- En caso que de la presentación del Amicus Curiae, surgiere que la misma sólo persigue la finalidad de obstaculizar o dilatar el normal avance del trámite de la causa, la Corte de Justicia ordenará por resolución fundada, la inadmisibilidad de la presentación y el desglose del escrito mediante el cual fuera realizada.

ARTICULO 15°.- Registro Público de Amicus Curiae o Amigo del Tribunal. Créase el Registro Público de Amicus Curiae o Amigo del Tribunal, con dependencia directa de la Corte de Justicia de la Provincia, para la inscripción y anotación de personas, organizaciones de la sociedad civil, colegios profesionales, entidades científicas, oficinas, órganos y empresas del Estado que manifiesten interés en intervenir como Amicus Curiae o Amigos del Tribunal.

El Registro será actualizado mensualmente y publicado en la página web del Poder Judicial de Catamarca.

ARTICULO 16°.- Requisitos para la inscripción. A los fines establecidos en el Artículo 15°, la solicitud de

inscripción como Amicus Curiae o Amigo del Tribunal estará acompañada del cumplimiento de los siguientes recaudos, sin perjuicio de otros que establezca la Corte de Justicia por vía reglamentaria, a saber:

1) Datos de identidad de la persona humana o denominación de la persona jurídica, domicilio real o legal, e instrumentos que acrediten la constitución en el caso de personas jurídicas, y la representación que se invoca;

2) Antecedentes que funden la petición de inscripción y la materia en la cual el peticionario alegue poseer reconocida solvencia o competencia;

3) Constituir un domicilio electrónico a fines de que le sean notificadas las causas que la Corte de Justicia considere aptas para la intervención del solicitante como Amicus Curiae o Amigo del Tribunal.

ARTICULO 17°.- La Corte de Justicia de la Provincia adoptará las medidas necesarias para asegurar la difusión, implementación y aplicación efectiva de las disposiciones de la presente Ley.

ARTICULO 18°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Registrada con el N° 5578

Ing. Jorge Omar Solá Jais
Presidente Provisorio
en ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Sr. Fernando Miguel Jalil
Presidente
Cámara de Diputados

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 1733

San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de Diciembre de 2018.

**LA GOBERNADORA DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Registrada con el N° 5578

**Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca**

**Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia**

Ley N° 5585 – Decreto N° 1739

**CREASE CONSEJO POLITICO, ECONOMICO
Y SOCIAL PROVINCIAL**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°.- Créase, con la composición y funciones que establece la presente Ley, el Consejo Político, Económico y Social de la Provincia de Catamarca -COPES-, como órgano consultivo de carácter no vinculante, en materia social, económica, cultural, laboral, educativa, ambiental y científica - tecnológica.

ARTICULO 2°.- El COPES como organismo, se constituye en un ámbito colegiado de participación

ciudadana, de carácter consultivo, integrado por representantes de los sectores económico, social, productivo, cultural, ambiental, educativo, del trabajo, tecnológicos y de las organizaciones de la sociedad civil y sociales, con el objeto de consolidar y perfeccionar una democracia participativa, construyendo un espacio de comunicación permanente entre los sectores de la comunidad, generando un espacio amplio e inclusivo de debate y toma de decisiones, sentando las bases para el diseño de políticas de estado de largo plazo que privilegien el bienestar general.

ARTICULO 3°.- El COPES tendrá su sede permanente en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTICULO 4°.- El COPES desarrollará sus tareas con total independencia funcional de los diversos órganos de gobierno de la provincia y, está facultado bajo esta Ley a dictar su propio reglamento interno de funcionamiento.

ARTICULO 5°.- El objetivo del COPES es constituir un ámbito estratégico de deliberación, consulta y concertación plural sobre los principales lineamientos de desarrollo económico, productivo, cultural, laboral, educativo, tecnológico, ambiental, científico y social de la Provincia; priorizando el fortalecimiento de capacidades y recursos existentes en cada una de las regiones y la corresponsabilidad público-privada en la toma de decisiones, en pos de alcanzar un territorio provincial integrado, con calidad social y con una economía para el desarrollo.

ARTICULO 6°.- El COPES tendrá por finalidad:

a) Brindar asesoramiento al Poder Ejecutivo en materia social, económica, cultural, laboral, científica, educativa, ambiental y tecnológica;

b) Contribuir a la articulación y desarrollo de las diversas realidades socio-productivas de la Provincia, priorizando el equilibrio territorial de los departamentos que la componen;

c) Fomentar el diálogo, la generación de consensos y la responsabilidad colectiva en la planificación y formulación de políticas públicas;

d) Fortalecer la institucionalidad democrática y el ejercicio de los derechos ciudadanos conformando un nuevo ámbito de participación ciudadana de escala provincial, regional y departamental.

ARTICULO 7°.- El COPES tendrá las siguientes funciones:

a) Emitir opinión, informes o propuestas, por iniciativa propia o a solicitud del gobierno provincial, sobre temas sociales, económicos, culturales, laborales, científicos, educativos, ambientales y tecnológicos;

b) Asesorar al Poder Ejecutivo, en materia de estrategias, políticas públicas o programas de alcance provincial y/o regional vinculados a materia social, económica, productiva, cultural, laboral, educativa, ambiental y científica - tecnológica. Como así también, en la formulación de políticas públicas que tengan como objetivo final y prioritario el desarrollo económico y social en el ámbito de la Provincia;

c) Proponer proyectos de ley al Poder Ejecutivo Provincial, sobre temas que abarquen materia: social, económica, cultural, laboral, científica, educativa, ambiental y tecnológica y que tengan impacto en todo el territorio provincial o en las regiones que integran su territorio;

d) Elaborar y/o presentar estudios e informes técnicos que contribuyan a mejorar la toma de decisiones sobre políticas y programas económicos-productivos, sociales y laborales;

e) Elaborar una agenda de trabajo anual, que integre la visión de todos los actores que componen el arco económico, cultural, productivo, y social de la Provincia y sus regiones;

f) Elaborar una memoria descriptiva, sobre las principales contribuciones realizadas en el ámbito del Consejo;

g) Convocar a funcionarios y expertos para el tratamiento de temas de su interés o que le sean requeridos por el Poder Ejecutivo Provincial;

h) Realizar seguimiento y evaluación de las políticas e iniciativas proporcionadas por el COPES.

TITULO II MIEMBROS DEL CONSEJO DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 8°.- Serán miembros del COPES, los representantes de las organizaciones intermedias, que demuestren participación activa en la vida económica, cultural y social de la Provincia, que prioricen la búsqueda de consensos para el desarrollo armónico de la Provincia.

A proposición del Poder Ejecutivo Provincial o de la propuesta unánime de los miembros de la Mesa Directiva,

podrán ser invitados a ser miembro otras entidades públicas o privadas como así también personalidades destacadas en las áreas temáticas que la requieran.

ARTICULO 9°.- Derechos y obligaciones de los miembros. Serán derechos y obligaciones de los miembros:

a) Participar de la Asamblea Plenaria a través de su representante/s titular y suplente. Se deberá acompañar a las Asambleas Plenarias la representación que invoca;

b) Comunicar fehacientemente a la coordinación ejecutiva los nombres del titular y suplente, que cada institución enviará en su representación y sus respectivas modificaciones; en un plazo no mayor a treinta (30) días posterior a dichas modificaciones;

c) Enviar a la coordinación ejecutiva el acta constitutiva y la nómina de autoridades de cada institución, con sus correspondientes modificaciones dentro de los treinta (30) días de realizadas las mismas;

d) Participar activamente de las comisiones de trabajo y reuniones por sector, teniendo voz y voto;

e) Realizar propuestas de trabajo en el marco de los objetivos estipulados en esta Ley;

f) Comunicar a otras instituciones de su sector o región las acciones realizadas y los acuerdos contraídos en el marco del Consejo;

g) Firmar un acta compromiso en la cual se deje asentado su participación como miembro pleno en el Consejo.

h) Apoyar técnicamente al Consejo en el desempeño de sus funciones.

i) Realizar tareas que surjan como recomendación de la Asamblea o Mesa Directiva, en coordinación con los Órganos del Consejo, informando periódicamente a la Coordinación Ejecutiva sobre el avance de dichos trabajos.

ARTICULO 10°.- El cumplimiento de las funciones en el COPES será ad honorem. Bajo ningún concepto los miembros tendrán derecho a remuneración alguna, su participación no revestirá remuneración alguna ni erogaciones por parte del Estado Provincial.

TITULO III ESTRUCTURA ORGANIZATIVA CAPITULO I ESTRUCTURA

ARTICULO 11.- Estructura. El COPES funcionará sobre la base de la siguiente estructura organizativa:

- a) Presidencia;
- b) Vicepresidencias;
- c) Mesa directiva;
- d) Coordinación Ejecutiva.

CAPITULO II DEL PRESIDENTE

ARTICULO 12°.- Ejercicio. El cargo de Presidente será ejercido por el/la Gobernador/a de la Provincia, o por el funcionario que designe en su reemplazo.

ARTICULO 13°.- Funciones:

- a) Presidir la Asamblea Plenaria;
- b) Solicitar informes, dictámenes u opiniones a los distintos Órganos del Consejo como asimismo a las comisiones de trabajo que se constituyeran;
- c) Convocar a sesiones de la Asamblea Plenaria;
- d) Velar para que las funciones del Consejo se desarrollen plenamente;
- e) Ejercer la representación oficial del Consejo, para lo cual podrá concertar y suscribir acuerdos de cooperación.

CAPITULO III DE LAS VICEPRESIDENCIAS

ARTICULO 14°.- Designación. Se contará con tres (3) vicepresidentes, quienes sustituyen al Presidente en caso de ausencia, vacancia o enfermedad, conforme lo determine el reglamento interno o en su defecto la Mesa Directiva por el consenso unánime de sus miembros. Una (1) vicepresidencia a cargo del titular de la Secretaría de Estado de Desarrollo y Participación Ciudadana. Dos (2) vicepresidentes del Sector Privado, elegidos cada año, por el voto de la mayoría simple de la Mesa Directiva, en una reunión convocada a tal efecto, no pudiendo pertenecer los vicepresidentes entrantes al mismo grupo o sector de representación que los salientes.

Sus pronunciamientos se deberán realizar de forma unánime.

ARTICULO 15°.- Funciones, a. Las delegadas expresamente por el Presidente, b. Presidir la Mesa Directiva, c. Convocar a reuniones de trabajo, en el marco de la agenda de trabajo establecida, previo acuerdo con la coordinación ejecutiva, d. Garantizar el respeto de los intereses e inquietudes que se presentan en la Asamblea Plenaria.

CAPITULO IV LA ASAMBLEA PLENARIA

ARTICULO 16.- La Asamblea Plenaria es un espacio de diálogo y debate acerca de los temas que se encuentren en agenda en torno al desarrollo social, económico, cultural, laboral, educativo, ambiental y científico - tecnológico de la provincia de Catamarca. La misma será integrada por el conjunto de los miembros del Consejo, bajo la coordinación del Presidente o vicepresidentes.

ARTICULO 17°.- Funciones. Son funciones de la Asamblea:

- a) Debatar y emitir opinión acerca de los documentos o informes confeccionados en los distintos órganos del Consejo;
- b) Proponer temas de agenda de trabajo de acuerdo a su misión, constituyendo un aporte al desarrollo integral de la Provincia;
- c) Aprobar el plan de trabajo anual y la memoria de lo trabajado en el año enviado por la Mesa Directiva;
- d) Presentar propuestas de proyectos al Ejecutivo Provincial en consonancia con su misión;
- e) Proponer posibles modificaciones al Reglamento del Consejo;
- f) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Consejo y sus respectivas modificaciones.

ARTICULO 18°.- Sesiones plenarias, dictámenes u opiniones.

Las sesiones plenarias, las que se reunirán una (1) vez cada seis (6) meses o cuando sean convocadas por el presidente. Los dictámenes e informes del Consejo serán públicos y de acceso irrestricto, salvo aquellos que fueran declarados con carácter reservado. Todos los pronunciamientos del COPEs son de carácter no vinculante.

ARTICULO 19°.- Asistencia a las sesiones plenarias. Será obligación de los miembros, a través de sus titulares o suplentes, asistir a las sesiones plenarias convocadas por la Coordinación Ejecutiva a petición del Presidente o Vicepresidentes del Consejo. No habiendo asistido a las sesiones plenarias, podrá el Presidente o Vicepresidentes del Consejo convocar a otra institución para que se constituya como miembro y supla a la que no ha participado de tres (3) encuentros consecutivos de la Asamblea Plenaria suscitados en el año calendario.

Las asambleas serán convocadas por la Coordinación Ejecutiva, a petición del Presidente o Vicepresidentes del Consejo, con una anticipación mínima de treinta (30) días a la fecha de su realización. Cada institución deberá confirmar con una anticipación de tres (3) días a la coordinación ejecutiva quienes participarán de la reunión de la Asamblea Plenaria, pudiendo solo asistir titular y/ o suplente de la institución, exhibiendo suficiente representación.

CAPITULO V DE LA MESA DIRECTIVA

ARTICULO 20°.- Composición e Integración. La Mesa Directiva es un Órgano de deliberación, decisión y formación de la voluntad del Consejo, como espacio de tratamiento y discusión de los temas trascendentales de la Provincia. Estará integrado por el titular del Poder Ejecutivo, o por el funcionario que designe en su reemplazo, los vicepresidentes, quienes la presidirán y, contará con un máximo de cuarenta (40) consejeros en representación de los sectores y entidades que los eligen. Será integrada de forma equitativa, por representantes de los sectores económicos, sociales, educativos, gremiales, colegios profesionales, y demás miembros que resulten representativos de las organizaciones intermedias de la Provincia.

Podrá participar el denominado Ciudadano Digital, una vez creada la plataforma digital para su participación activa.

ARTICULO 21°.- Funciones:

- a) Proponer temas que pudieran ser tratados en los diferentes Órganos del Consejo;
- b) Recibir propuestas acerca de diferentes temáticas provenientes de las instituciones miembros;
- c) Elaborar un plan de trabajo y una memoria descriptiva de lo trabajado en el año dentro de los tres (3) primeros meses del año;
- d) Convocar a referentes específicos, expertos o funcionarios de distintos niveles de gobierno que puedan aportar su conocimiento o experiencia sobre temas determinados.

ARTICULO 22°.- Sesiones ordinaria y extraordinaria de la Mesa Directiva.

Las sesiones ordinarias son las que se realizan como mínimo una (1) vez por mes, de acuerdo a las fechas

fijadas oportunamente por la Mesa Directiva, o en su defecto la que establezca el presidente o vicepresidentes del Consejo. Las sesiones extraordinarias sólo podrán ser convocadas por el presidente, vicepresidentes del Consejo o por el consenso unánime de los miembros de la Mesa Ejecutiva.

ARTICULO 23°.- Convocatoria a las Sesiones de la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva se la deberá convocar con una antelación mínima de siete (7) días corridos para las Sesiones Ordinarias, mediante correo electrónico a la dirección declarada por sus miembros. En cada una de las convocatorias deberá constar lugar, fecha, hora, clase de Sesión y el Orden del día de los temas a tratar por la Mesa Directiva. Se podrá acompañar la documentación adicional de los temas a tratar, cuando fuera necesario.

ARTICULO 24°.- Quórum. La Mesa Directiva sesiona con al menos dos tercios de sus miembros, de no llegar a ese número transcurridos los treinta (30) minutos se da inicio con los presentes y las decisiones se toman por el consenso unánime de los miembros presentes.

ARTICULO 25°.- Votaciones de la Mesa Directiva. El Presidente o vicepresidente a cargo tendrá voz pero no voto. El voto será personal y se realizará por el organismo que represente, en caso de que la representación de una organización, se realice por varios miembros, solo se deberá contar el voto por la organización que representa. Podrán ser realizadas de manera nominal o a mano alzada, y exclusivamente por la afirmativa, la negativa o la abstención. Cada miembro con su votación, podrá acompañar su exposición, si así lo desea. En la votación a mano alzada, la Presidencia o la vicepresidencia a cargo, anunciará la aprobación o el rechazo de la Resolución o la Decisión en tratamiento, y de no haber inmediata objeción al resultado o duda respecto del mismo por parte de uno o más miembros, la Resolución o Decisión quedará firme. Las decisiones se toman por el consenso unánime de los miembros presentes.

ARTICULO 26°.- Acta de la Sesión. De cada Sesión se realizará un Acta a cargo de la Coordinación Ejecutiva, que será enviada por correo electrónico a todos los miembros quienes tendrán la obligación de informar su

domicilio electrónico, y contarán con el plazo de quince (15) días corridos, desde la fecha de envío, para presentar sus observaciones.

ARTICULO 27°.- Sanciones por Incompatibilidad Especial. En caso que los miembros de la Mesa Directiva utilicen o esgriman, en forma personal e indebidamente, su condición de miembros del COPES para obtener ventajas y/o beneficios indebidos en el ejercicio de sus actividades privadas, ya sean éstas de carácter comercial o profesional, la Mesa Directiva lo sancionará solicitando a la institución su reemplazo. La Coordinación Ejecutiva notificará la medida al miembro de la Mesa y a la Institución, pudiendo apelar dicha sanción en un plazo de diez (10) días hábiles para ser presentada en la reunión de la Mesa Directiva.

CAPITULO VI DE LA COORDINACION EJECUTIVA

ARTICULO 28°.- La Coordinación Ejecutiva es el órgano encargado de la asistencia técnica-ejecutiva del Consejo, como así también de la gestión administrativa del mismo, conformado por un Director Ejecutivo y un equipo técnico y administrativo a cargo de la Secretaría de Estado de Desarrollo y Participación Ciudadana, o las personas designadas por dicho organismo para el desempeño de los cargos.

ARTICULO 29°.- Sus funciones son:

- a) Asistir al Presidente del Consejo, Vicepresidentes, Mesa Directiva, Asamblea Plenaria, comisiones de trabajo y reuniones por sector en las actividades que lleven a cabo;
- b) Entablar un vínculo regular con las instituciones miembros, constituyéndose como nexo de comunicación;
- c) Llevar adelante proyectos especiales que complementen y profundicen las acciones realizadas por el Consejo Político, Económico y Social;
- d) Recibir las solicitudes de participación en el Consejo y remitirlas a la Mesa Directiva para su tratamiento;
- e) Recibir y socializar los informes, opiniones o dictámenes que se deriven del trabajo en la Asamblea Plenaria, Mesa Directiva y las Comisiones de Trabajo creadas para los fines específicos encomendados;
- f) Elaborar documentos con lo trabajado en las distintas reuniones y socializarlos con los integrantes del Consejo;

g) Organizar herramientas de seguimiento y evaluación del trabajo de los diferentes grupos y del funcionamiento general del Consejo;

h) Impulsar el funcionamiento de los grupos de trabajo que se vayan conformando.

TITULO IV DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 30°.- Creación e Integración. Las Comisiones de Trabajo se crearán de acuerdo a las prioridades definidas por la Mesa Directiva.

La Coordinación Ejecutiva convocará en base al tema de la comisión a los miembros del Consejo a integrar dichos grupos de trabajo. En estos espacios podrán participar otras instituciones o personas, que no integran formalmente el Consejo, interesadas en la temática que aborda la comisión.

La Coordinación de la Comisión de Trabajo estará a cargo de un equipo integrado por:

- un funcionario vinculado a la temática en cuestión que designe la Coordinación Ejecutiva, quien tendrá por función coordinar técnicamente la comisión y aportar material específico a la misma.

- un referente del equipo de la Coordinación Ejecutiva, cuya tarea será garantizar la coordinación general de la comisión y actuar como moderador de las reuniones.

ARTICULO 31°.- Funciones. Las Comisiones de Trabajo se constituyen como espacios de análisis y tratamiento de problemáticas emergentes de la realidad provincial.

Tienen como funciones el estudio y análisis de temas propuestos por la Mesa Directiva, aprobados en Asamblea Plenaria.

Las Comisiones de Trabajo podrán elaborar informes, proyectos de dictámenes o propuestas que contribuyan al desarrollo de los objetivos del COPES. Dichos documentos deberán ser elevados a la Coordinación Ejecutiva, quien los remitirá a la Mesa Directiva para su discusión o aprobación, de ser necesario.

Las Comisiones de Trabajo establecerán sus propios mecanismos de trabajo y deliberación y se expresarán a través de informes con recomendaciones o propuestas e informes de avances de trabajos, cuyos plazos para ser emitidos, de haberlos, serán establecidos en cada asunto que le sea girado por la Mesa Directiva.

ARTICULO 32°.- Controversias y Divergencias. Cuando en el trabajo de una Comisión de Trabajo no se alcance consenso suficiente para avanzar en los temas en evaluación y estudio, se deberá informar por escrito dicha controversia ya sea total o parcial a la Coordinación Ejecutiva, reflejando cada posición y sus fundamentos, para que la información sea circulada a los miembros de la Mesa Directiva con suficiente antelación para su tratamiento y/o resolución en la misma.

**TITULO V
REGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTICULO 33°.- Sanciones. En caso de grave inconducta de algunos de los miembros del COPES, determinada y comprobada previamente por la Coordinación Ejecutiva, ésta podrá solicitar a la Mesa Directiva la remoción del o los miembros. Para este supuesto, se requerirá el voto de las dos terceras (2/3) partes de los integrantes de la Mesa Directiva del COPES.

**TITULO VI
REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO
Y ADMINISTRATIVO**

ARTICULO 34°.- El Poder Ejecutivo proporcionará al Consejo Político, Económico y Social la infraestructura y personal necesarios para su funcionamiento. Los gastos que demande serán atendidos con partidas específicas que se incorporarán al presupuesto provincial.

ARTICULO 35°.- Contralor. El Consejo se rige en su gestión financiera, patrimonial y contable por las disposiciones de esta Ley y los reglamentos que a tal fin se dicten. Queda sujeto al control interno y externo que establece el régimen de la Contaduría General de la Provincia, siendo de aplicación respecto de sus competencias la Ley N° 4.938 que «establece y regula la Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes, y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial», o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 36.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, dentro de los treinta (30) días de su publicación.

ARTICULO 37°.- Derógase la Ley N° 4751.

ARTICULO 38°.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Registrada con el N° 5585

Ing. Jorge Omar Solá Jais
Presidente Provisorio
en ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Sr. Fernando Miguel Jalil
Presidente
Cámara de Diputados

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 1739

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Diciembre de 2018.

**LA GOBERNADORA DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por el señor Ministros de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese

Registrada con el N° 5585

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCIONES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

AÑO 2018

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Resolución EN.RE. N° 175

APRUEBASE MODIFICACION TRANSITORIA DE CATEGORIAS TARIFARIAS DE INMUEBLES Y CUADRO TARIFARIO

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Diciembre de 2018.

VISTO

El Expediente En.Re. letra «A» N° 026/18, y su adjunto «A» 164/18, originados con motivo de las presentaciones de la empresa AGUAS DE CATAMARCA S.A.P.E.M., solicitando iniciar el proceso de actualización tarifaria y elevando proyecto de nuevo Régimen Tarifario, respectivamente; las Leyes Provinciales N° 4.963 y 4.836, el Contrato de Concesión, y

**CONSIDERANDO:
I) ANTECEDENTES**

Que a fojas 60/84, empresa Aguas de Catamarca SAPEM, formaliza la solicitud de revisión extraordinaria y actualización de la tarifa de los servicios de agua potable y desagües cloacales. A su vez, mediante expediente «A» N° 164/18, eleva proyecto de nuevo Régimen Tarifario.

Que el Decreto O. y S. P. N° 489/08 establece que hasta tanto se formalice el contrato de concesión entre el Poder Ejecutivo Provincial y la empresa Aguas de Catamarca S.A.P.E.M. en los términos de los artículos 14° y 16° de la Ley N° 4963, la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales se sujetarán a las disposiciones de la mencionada Ley; sus reglamentaciones y, supletoriamente en lo que resulte aplicable, a las estipulaciones contenidas en el Contrato de Concesión, suscripto con Aguas del Valle S.A.

Que de acuerdo a esta norma, la revisión solicitada por Aguas de Catamarca S.A.P.E.M. se encuadra en la figura de Revisión de Valores Tarifarios por variación de costos contemplada en el Artículo 32°, inciso n) de la Ley N° 4963 que dispone lo siguiente: «El régimen tarifario, sus cuadros, sus valores tarifarios y sus precios, podrán ser revisados extraordinariamente, ya sea de oficio por el En.Re. o a pedido del prestador o usuarios por causas debidamente justificadas, en las formas y procedimientos previstos en el contrato de concesión y normas reglamentarias. En caso de corresponder, el En.Re. autorizará su modificación previa audiencia pública.».

Que además del artículo citado, el numeral 11.8.2.1 del Contrato de Concesión expresa: «Se define como Revisión de los Valores Tarifarios y Precios por modificación de costos, la que se realice por invocación de que se ha producido un incremento o disminución en los costos de la Concesión superior al cinco por ciento (5%), calculado según lo establecido en numeral 11.8.2.2, excepto en la revisión ordinaria.»

Que en virtud de ello, la Dirección de Tarifas y Costos de la Gerencia de Servicios Sanitarios, previo análisis de la propuesta de la empresa y posteriores actualizaciones, informa que: «... esta Dirección concluye que los indicadores considerados y la magnitud de sus variaciones, superan significativamente el porcentaje del 5 %, resultando suficiente para determinar la procedencia de la revisión tarifaria solicitada por Aguas de Catamarca SAPEM ...».

Que en relación a la competencia de este Organismo, la Ley N° 4963 en su artículo 50 dispone: «ARTÍCULO 50. – COMPETENCIA DEL EN.RE. Además de las atribuciones y deberes que le asigna la Ley 4.836, el En.Re. tendrá las siguientes facultades ... k) Evaluar y resolver cuestiones relacionadas con la revisión y ajuste de tarifas, de acuerdo con las disposiciones del artículo 32, inc. n) de la presente Ley, los contratos de concesión, normas de prestación y regulación de procedimientos establecidos por el En.Re.»

Que a su vez, este Ente, mediante Resolución En.Re. N° 05/15, ordenó a la prestadora Aguas de Catamarca iniciar el proceso de revisión ordinario del régimen tarifario, en los términos de lo dispuesto en el Capítulo 11 del Contrato de Concesión.

Que por ello, se inició el Expediente «A» N° 164/18, el cual se adjuntó oportunamente a las presentes actuaciones. Dicho expediente se originó con la presentación de Aguas de Catamarca SAPEM de una

propuesta de modificación del Régimen Tarifario, solicitando el tratamiento conjunto con la solicitud de revisión tarifaria planteada. A tales efectos, se adjuntó proyecto de Nuevo Régimen Tarifario.

Que previo requerimiento de la Dirección de Tarifas y Costos de la Gerencia de Servicios Sanitarios, la empresa presenta un proyecto actualizado de Régimen Tarifario, con fecha 21/08/18 (fs. 184/211).

Que la mencionada Dirección, previo análisis de la propuesta de la empresa, informa, a fs. 212/216, que en el nuevo Régimen Tarifario propuesto, se observa una disminución sustancial en las categorías de inmuebles, lo cual puede contribuir a un análisis y control más eficiente del sistema de facturación y de los futuros reclamos de los usuarios respecto al servicio prestado. Continúa dicho informe expresando que la empresa también propone la reducción de los volúmenes de consumo a partir de los cuales se cobra exceso de consumo.

Que al respecto, el art. 32 de la Ley N° 4963, establece en el inc. m) «El régimen tarifario y el cuadro tarifario deberán revisarse quinquenalmente en la forma y procedimiento que determine el contrato de concesión y las resoluciones que dicte el EN.RE. De corresponder una modificación basada en circunstancias objetivas y justificadas, dicha modificación deberá ser autorizada por el EN.RE., previa realización de audiencia pública.»

Que asimismo, el numeral 11.2 del Contrato de Concesión determina que: «...Toda modificación al Régimen Tarifario será dispuesta por el En.Re., previa audiencia pública.».

Que de ello surge claramente que el análisis de cualquier modificación del Régimen Tarifario debe hacerse mediante audiencia pública.

Que en virtud de lo anterior, y con el fin de permitir la participación y opinión de los usuarios o representantes de ellos, este Ente emitió la Resolución En.Re. N° 115/18, mediante la cual se convocó a Audiencia Pública para el día 27/11/18 a horas 9.00, con el objeto exclusivo de determinar si las solicitudes efectuadas por la empresa Aguas de Catamarca SAPEM, tendientes a la aprobación de la actualización tarifaria y a la modificación del Régimen Tarifario, se ajustan a las disposiciones de la Ley N° 4963, del Contrato de Concesión y al interés público.

Que dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial N° 88/18, como así también en los dos diarios locales de mayor tirada provincial (fs. 225/228). El mismo instrumento establece que el procedimiento de

dicha convocatoria se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por Resolución En.Re. N° 064/96 (Boletín Oficial LXXI, N° 100, 13 de Diciembre de 1.996).

Que a fs. 231/233 se agrega informe emitido por la Dirección de Tarifas y Costos de la Gerencia de Servicios Sanitarios, que analiza la propuesta de adecuación tarifaria presentada por la empresa.

Que a fs. 268/294 se agrega el informe y propuesta del consultor contratado por el Organismo. Destacándose que dicha propuesta alternativa, al tener un carácter no vinculante, no implica adelanto de opinión o prejuizamiento de este Organismo sobre el tema en cuestión.

II) AUDIENCIA PÚBLICA – ETAPA PREPARATORIA

Que a través de la mencionada Resolución En.Re. N° 115/18, se procedió a designar los Instructores, a los efectos de la realización de todos los actos concernientes a la Etapa Preparatoria.

Que a fs. 264/265 se incorporan pedidos de participación a la Audiencia Pública.

Que a fs. 295/297 los instructores elevan su Informe Final, en el cual dan cuenta de las partes legitimadas para participar en la Audiencia Pública, indicando sucintamente las cuestiones tratadas durante la realización de la instrucción, el derecho a considerar en la audiencia, el orden y tiempo de exposición acordado a las partes y sus conclusiones.

Que a fs. 300/302, se agregan notificaciones de las partes legitimadas, que tendrán participación en la Audiencia Pública.

Que la Audiencia Pública se realizó el día 27 de noviembre de 2018 y dio inicio a las 9:20 horas en el Salón Ezequiel Soria, sito en San Martín N° 555, 1° Piso, de esta ciudad.

III) AUDIENCIA PÚBLICA – EXPOSICIÓN DE LAS PARTES

Que en este punto se expone de modo sucinto lo expuesto por cada una de las partes intervinientes en la Audiencia Pública, exposiciones que fueron volcadas en el Expediente que se tramita, a fs. 303/314.

Que la primera en exponer en la Audiencia Pública fue la prestadora del servicio Aguas de Catamarca

SAPEM a través de sus representantes. En primer lugar, el señor FERNANDO TOLEDO procedió a repasar la situación económica y financiera de la empresa desde 2014, y el crecimiento del mercado atendido en cuanto a cantidad de clientes medidos y no medidos, el nivel de incobrabilidad del servicio. En cuanto a los costos contables resalta que éstos se han prácticamente triplicado entre 2014 y 2017. Posteriormente procedió a reseñar el procedimiento empleado para determinar el factor de actualización de los costos. En cuanto al rubro costo de personal considera la variación de los costos salariales reales de la empresa entre 2014 y 2018 llegando a un índice de 3,49. Para el rubro materiales y repuestos considera el Índice del Costo de la Construcción que arroja una relación de 3,29. Para el caso del rubro de energía eléctrica emplea el Indicador Sintético de Servicios Públicos el cual muestra una relación de 4,24; y para el resto de los rubros considera el Índice de Precios Internos al por Mayor cuya relación es de 3,00. Al ponderar estas relaciones con los porcentajes de incidencia de cada rubro, la empresa obtiene un factor de actualización de costos de 3,45. A los fines de implementar este ajuste, propone implementar un incremento tarifario del 100% para el sexto bimestre de 2018 y un segundo tramo para el segundo bimestre de 2019 de 72,5%, lo que completa el incremento solicitado. Señala también que la propuesta de cambio de estructura tarifaria apunta principalmente a erradicar los usuarios no medidos mediante un plan progresivo de instalación de medidores. Por último, el señor LUIS EDUARDO MENDEZ resalta que la actualización es con valores a junio 2018 y que la Audiencia Pública se realiza en noviembre y para reseñar el crecimiento del mercado abastecido y realizar una comparativa de la tarifa del servicio con relación a otras jurisdicciones. Finalmente, que el nuevo régimen tarifario propuesto por la empresa en cumplimiento de lo ordenado por el En.Re. implica una transición para pasar de un sistema en el que el pago es en función de la vivienda, de su tamaño, de la antigüedad, de la ubicación y todo lo demás que existe actualmente; a un paradigma en el que el pago pasa a ser en función del consumo de agua.

Que en segundo lugar tomó la palabra la Consultora contratada por el En.Re.: SIGLA S.A., cuya exposición e informe se tratarán separadamente.

Que a continuación el señor LUIS M. LOBO VERGARA principia reseñando el marco legal aplicable para la actualización tarifaria y destaca el profundo déficit

económico que presenta la empresa y que para eliminarlo se precisaría un 100% de incremento tarifario, valor muy distinto a la propuesta concreta. También resalta la importancia de que cada usuario tenga su medidor «es el único elemento que hará justicia sobre todos los usuarios en cuanto al costo del servicio». Luego expresa que, además de la actualización tarifaria, el Ente en esta oportunidad debería de haber analizado el cumplimiento de las normas de calidad por parte de la empresa y que en consecuencia se debería haber disparado una serie de acciones por parte del regulador, que deberían realizarse evaluaciones de calidad del servicio, pero que de esto no se ha dicho nada en la Audiencia. Posteriormente analiza la evolución de determinadas cuentas de los costos contables y señala variaciones que le resultan llamativas y que considera que el Ente debería dar explicaciones sobre las mismas. Finalmente realiza una serie de consideraciones que no guardan relación con el objeto de esta audiencia ni con las actuaciones, como son las acotaciones sobre el presupuesto destinado al En.Re., o la reseña sobre el proceso y resultado obtenido como consecuencia de recursos de amparo presentados contra Resoluciones de este Organismo que fijaron o modificaron tarifas eléctricas del servicio que brinda Energía Catamarca SAPEM. Estas últimas, no encuentran respuesta en este instrumento, dada su impertinencia.

Que luego el señor HECTOR HUGO RAMIREZ enuncia que su presentación la realiza en interés y resguardo del derecho de los usuarios. Además, cuestiona que se encuentra pendiente el inicio del proceso de revisión del régimen tarifario, mientras que en su defecto la empresa recurre siempre al mecanismo de actualización tarifaria. En relación, con esto se pregunta por qué la empresa ha esperado dos (2) a tres (3) años para solicitar la actualización tarifaria. Señala que, si bien el servicio debe tener un precio realista, debe existir un correlato de una gestión eficiente a fin de reducir los costos para el usuario, en un marco de mejoramiento de la calidad del servicio, principalmente a través de la generalización del sistema medido, y que debe existir un esfuerzo compartido entre la empresa y los usuarios. Luego señala que se desconoce cuáles son los planes para resolver problemas de presión de agua y de la calidad del servicio. Expresa también que no se habló de la necesidad de promoción de medidas de concientización y ahorro para el uso racional del agua. Considera que la inversión en infraestructura en el servicio sea llevada a cabo por el Estado y no por los usuarios vía tarifa. Finalmente,

reclama mayor involucramiento por parte de los usuarios en las audiencias públicas y que para ello el En.Re. debe mejorar los procedimientos de información de las audiencias, utilizando la tecnología a su alcance.

Que en cuanto al planteamiento del Dr. Lobo Vergara de que con un incremento tarifario del 100% se eliminaría el déficit de la empresa, se indica que no se encuentra debida sustentación de ese porcentaje y que, por el contrario, del análisis realizado de la documentación y los informes obrantes en estas actuaciones surge que el incremento del 100 % no resulta suficiente o adecuado.

Que con relación a lo anterior, la actualización tarifaria no tiene por objetivo reconocer los costos reales de la empresa sino el de captar el aumento de precios de los rubros de insumos que componen la estructura de costos de la empresa y que cuyos aumentos se encuentran fuera del control de la empresa.

Que en cuanto a la revisión de determinadas cuentas de costos contables que realiza el Dr. Lobo Vergara, repetimos, que el principio que rige la actualización tarifaria no es el reconocimiento de los costos reales de la empresa sino que, se insiste, es el de ajustar las tarifas en función de la variación de los precios que experimentan los rubros que componen los costos de la empresa y que se encuentran fuera de su control, enunciados en el Contrato de Concesión. No obstante ello, se hace constar que la información contable de la empresa ha sido analizada para la determinación de la incidencia porcentual de cada rubro de costos.

Que también expresa el expositor que las tarifas deben ser justas y razonables y que el En.Re. no controla ni rinde cuentas en esta audiencia sobre la calidad con que se brinda el servicio en cuestión, ni el cumplimiento de los elementos esenciales del servicio público, especialmente la continuidad y presión de agua. Al respecto, es necesario aclarar dos puntos. Primero, la actualización tarifaria objeto de estas actuaciones es independiente de la calidad con que se brinda el servicio, no es un ítem a tener en cuenta para que sea viable el análisis y aprobación o rechazo de la solicitud de modificación tarifaria, como tampoco está determinado en ninguna norma del marco regulatorio aplicable. Tal como manifiesta el Dr. Lobo, es un análisis de costos técnicos y contables a los que se le aplica una tasa y la correspondiente actualización. Segundo, no es acertado decir que el Organismo nada hace respecto la calidad del servicio, toda vez que son constantes los controles sobre la calidad, tanto del agua en sí misma como del servicio

de agua potable, y en caso de detectarse violaciones a las normas que resultan aplicables (leyes, contrato, etc.), este En.Re. procede a iniciar y tramitar el proceso sancionatorio respectivo. Solo a modo de ejemplo mencionamos algunas de las actuaciones a las que hacemos referencia: Expedientes N° 139/16, N° 021/17, N° 041/17, 165/17 y N° 010/18.

Que en cuanto a la necesidad de que exista un correlato entre tarifas y gestión eficiente, planteada por el Sr. Hugo Ramírez, resulta necesario señalar que se trata de una cuestión que corresponde a la órbita de la Revisión Tarifaria Integral y, por lo tanto, excede el objeto de esta Audiencia Pública. Sin embargo, cabe aclarar que en ocasión de la Revisión Tarifaria Integral se definen para un período tarifario los costos de una empresa eficiente, mientras que durante el período tarifario se aplican las actualizaciones tarifarias que reflejan la variación de precios de los insumos que componen los costos de la empresa.

Que por otra parte, respecto que se encuentra pendiente el Régimen Tarifario, es necesario aclarar que este Organismo requiere la presentación pertinente de la empresa para iniciar la Revisión Integral del Régimen, y si bien se ordenó e intimó a la empresa, mediante Resoluciones y Notas, respectivamente, que promoviera dicho proceso, la empresa recién dio cumplimiento a lo ordenado el corriente año, tal como consta en estas actuaciones.

Que en cuanto al análisis del cumplimiento de las normas de calidad y los planes de mejoramiento de la misma, vale y sirva de respuesta lo indicado supra sobre la cuestión, al tratar los argumentos del Dr. Lobo.

Que específicamente, el expositor manifiesta que es necesaria la generalización del sistema medido. Al respecto entendemos que esa cuestión encuentra cabal respuesta en este instrumento, al momento de resolver sobre la nueva categorización tarifaria aplicable a los usuarios de los servicios sanitarios.

Que a su vez, le informamos al Dr. Ramírez, que si bien este Organismo se encuentra en constante proceso de modernización de las fuentes y formas de información, la falta de digitalización no es la causa por la cual los usuarios no participan de las audiencias, ello es fácilmente comprobable con la simple lectura de las actuaciones, en las cuales se deja clara y expresa constancia la cantidad de interesados en participar u obtener información sobre la convocatoria a audiencia, publicada por el Organismo en los dos diarios de mayor tirada provincial.

Que por último, respecto a las medidas de concientización y ahorro para el uso racional del agua, entendemos que además de ser una obligación tanto de la empresa como del usuario, establecida en el marco regulatorio, y de resultar de vital importancia su difusión permanente, no guarda relación alguna con el objeto de la audiencia ni de estas actuaciones.

IV) PROPUESTA ALTERNATIVA

Que en virtud de las facultades del En.Re. se contrató a la Consultora SIGLA S.A., en adelante «Consultora EnRe», a fin de la realización del análisis y alcances de la modificación solicitada, como también la elaboración de una propuesta alternativa a la presentada por la prestadora.

Que de dicho análisis, la consultora observó diferentes aspectos, entre ellos, la base legal de la modificación solicitada, la cual se encuadra dentro de la Revisión por Modificación de Costos establecida en la Ley N° 4963, artículo 32, inciso n); y según lo establecido en el punto 11.8.2. del Contrato de Concesión.

Que de acuerdo al mencionado punto del Contrato de Concesión, los costos que componen la estructura de costos de la empresa son:

- Agua Cruda
- Combustibles
- Productos Químicos
- Energía Eléctrica
- Seguros
- Personal

- Materiales de Construcción y Repuestos para Operación y Mantenimiento

- Vehículos, equipos móviles y similares
- Costos Financieros
- Tributos

Que el Ente Regulador está facultado para ampliar este listado de rubros de considerarlo necesario, con expresa exclusión de depreciaciones y provisiones y que para cada uno de estos rubros se debe determinar una incidencia porcentual o ponderador al que se le aplicará la variación de costos de cada rubro a los fines de determinar la variación de costos total.

Que a tal fin se analizó la información suministrada por la empresa y que, si bien ésta es consistente con los valores contables de la empresa, se hacen las siguientes consideraciones:

- El monto del rubro Químicos resulta menor a la información contable suministrada por la propia empresa, por lo que se ajustó el monto de este rubro.

- Se propone ampliar el listado de rubros e incluir Seguridad y Otros Costos, los cuales son significativos (aproximadamente 12%).

- Se ha mantenido el monto correspondiente a Energía Eléctrica a pesar de que el consumo de la empresa es superior en el entendimiento que gran parte de los costos de energía eléctrica de las plantas de bombeo se encuentran subsidiadas por el Estado Provincial por lo que no se lo considera un costo incurrido.

De esta manera, las incidencias porcentuales propuestas son las indicadas en la última columna de la siguiente tabla:

Incidencia porcentual por rubro de costos				
Concepto	Costos (\$)		Incidencia porcentual (%)	
	Propuesta Empresa	Propuesta Consultora EnRe	Propuesta Empresa	Propuesta Consultora EnRe
Personal	10,577,287	10,577,287	73.1%	62.6%
Combustible	469,405	469,405	3.2%	2.8%
Productos Químicos	278,660	776,297	1.9%	4.6%
Energía Eléctrica	890,00	890,000	6.2%	5.3%
Seguros	46,291	46,291	0.3%	0.3%
Materiales de construcción y repuestos	823,604	823,604	5.7%	4.9%
Vehículos, repuestos y reparaciones	139,509	139,509	1.0%	0.8%

Costos financieros	141,185	141,185	1.0%	0.8%
Tributos	102,866	102,866	0.7%	0.6%
Fletes y alquileres	1,002,600	1,002,600	6.9%	5.9%
Subtotal	14,471,405	14,969,042	100.0%	
Seguridad	889,270	889,270		5.3%
Otros Costos	1,039,211	1,039,211		6.2%
Total	16,399,886	16,897,523		100.0%

Que para determinar la variación de los costos salariales se consideró la variación del costo salarial por empleado de la empresa. El costo salarial por empleado se obtiene como el cociente del costo salarial total (comprende remuneración imponible, remuneración no imponible y contribuciones) y la cantidad de empleados. De esta forma se busca medir la variación de la escala salarial media de la empresa. Los valores obtenidos a partir de información suministrada por la empresa son los siguientes:

Factor de ajuste de costos salariales			
Concepto	sep-14	jun-18	relación jun 18/sep 14
Costo Salarial Total (\$)	2.929.582	9.882.921	3,3735
Cantidad empleados	244	263	1,0779
Costo salarial medio (\$)	12.006	37.578	3,1298

La empresa, por su parte, propone calcular el factor de ajuste como el cociente del costo salarial total de julio 2018 y el de noviembre 2014. Al respecto se realizan los siguientes comentarios:

1. Los meses de referencia deben ser junio 2018 y septiembre 2014 (no julio 2018 y noviembre 2014)
2. La variación del costo se debe calcular a partir de valores unitarios (por empleado) y no totales como propone la empresa. En caso contrario se está considerando el efecto combinado de la variación del rubro (costo salarial medio) con la variación en la cantidad de empleados.

La siguiente tabla compara los valores propuestos:

Comparación Factores de Ajuste de Personal		
Concepto	Factor de Ajuste	
	Propuesta Empresa	Propuesta Consultora EnRe
Costo Salarial	3,49	3,13

Que de acuerdo al punto 11.8.2.2 del Contrato de Concesión, para el rubro de «energía eléctrica se usará la variación de la tarifa autorizada por la autoridad reguladora que corresponda al proveedor de este servicio».

Que a partir de la facturación de la empresa por este concepto se calculó la tarifa media correspondiente.

Que de acuerdo a los cálculos realizados, la tarifa media de la energía eléctrica para los meses de septiembre 2014 y junio 2018, y la relación entre ambas, que se obtiene es la siguiente:

Relación tarifa media energía eléctrica			
Concepto	sep-14	jun-18	relación jun 18/sep 14
	(\$/kWh)	(\$/kWh)	
Tarifa media EC SAPEM	0,36	2,44	6,8363

Que resulta importante indicar que la propuesta de la empresa considera para ajustar este rubro el Indicador Sintético de Servicios Públicos publicado por el INDEC. No se considera adecuado este índice por los siguientes motivos:

1. No representa la evolución de la tarifa medida de energía eléctrica sino de un conjunto de servicios públicos (energía eléctrica, gas, agua, recolección de residuos transporte de pasajeros, transporte de carga por ferrocarril y de aeronavegación comercial, peajes, servicio de correo y telefonía)

2. Es un índice de cantidades y no de precios

3. No se condice con lo establecido en el Contrato de Concesión.

El factor de ajuste propuesto por la empresa para este rubro fue de 4,24.

Que, el factor propuesto por la empresa es incorrecto, ya que adolece de los siguientes errores:

1. Emplea un índice de cantidades en lugar de considerar un índice de precios

2. El procedimiento aplicado para estimar el factor de ajuste es incorrecto.

Que la siguiente tabla compara los valores propuestos:

Comparación Factores de Ajuste de Energía Eléctrica		
Concepto	Factor de Ajuste	
	Propuesta Empresa	Propuesta Consultora EnRe
Energía Eléctrica	4,24	6,84

Que para determinar la variación de los costos que constituyen el rubro de Materiales de Construcción y Repuestos se ha considerado la evolución del Índice de Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires (único índice oficial disponible para este tipo de componente) publicado por el INDEC. Que el valor del índice se publicó hasta octubre 2015 y a partir de noviembre 2015 el INDEC informa la variación mensual. Por este motivo, se construyó el índice desde noviembre 2015 encadenándolo a partir del valor de octubre 2015 y las tasas de variación mensual.

Que el factor de ajuste resulta del cociente entre el índice de junio 2018 y el del mes considerado en la anterior revisión extraordinaria (septiembre 2014); siendo el factor resultante de:

Cálculo del Factor de ajuste de Materiales de construcción		
Indice septiembre 2014	(1)	1029,1
Indice junio 2018	(2)	2648,5
Factor de ajuste	(2) / (1)	2,5736

Que es importante señalar que este valor difiere significativamente del estimado por la Empresa de 3,29, el cual según lo indicado en el informe de la Consultora adolece de error en su cálculo. Que en caso de corregirse dicho error, el valor obtenido habría sido de 2,55; comparable al de la tabla anterior. La siguiente tabla compara los valores presentados:

Comparación Factores de Ajuste de Materiales de construcción		
Concepto	Factor de Ajuste	
	Propuesta Empresa	Propuesta Consultora EnRe
Materiales de Construcción y repuestos	3,29	2,57

Que para determinar la variación de los costos que conforman los demás rubros se ha empleado el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) publicado por el INDEC. Que al igual que el ICC, el valor de este índice se publicó hasta octubre 2015 con base 1993=100 y a partir de diciembre 2015 retomó su cálculo, pero con base diciembre 2015=100. Por este motivo, se construyó el índice encadenándolo desde diciembre 2015 a partir del valor de octubre 2015 y el nuevo índice. Que el factor de ajuste surge del cociente entre el índice de junio 2018 y el del mes considerado en la anterior revisión extraordinaria (septiembre 2014). El factor resultante es:

Cálculo del Factor de ajuste de Otros rubros		
Indice septiembre 2014	(1)	816,2
Indice junio 2018	(2)	1938,9
Factor de ajuste	(2) / (1)	2,3755

Que, nuevamente, se observa una discrepancia significativa entre este valor y el propuesto por la empresa de 3,00. La diferencia es resultado de un error de procedimiento de cálculo por parte de la empresa. La siguiente tabla compara los valores propuestos:

Comparación Factores de Ajuste de Otros rubros		
Concepto	Factor de Ajuste	
	Propuesta Empresa	Propuesta Consultora EnRe
Otros Rubros	3,00	2,38

Que de los análisis realizados en los apartados anteriores se obtienen los siguientes factores de ajuste para los diferentes componentes de los costos de la empresa. En la siguiente tabla se comparan los valores propuestos por la empresa y los aquí obtenidos:

Factores de ajuste por concepto			
Concepto	Índice	Factor de Ajuste septiembre 2014-junio 2018	
		Propuesta Empresa	Propuesta Consultora EnRe
Personal	Costo Salarial medio de la empresa	3,49	3,13
Energía	Tarifa media EC SAPEM	4,24	6,84
IPIM	Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM)	3,00	2,38
ICC	Índice del Costo de la Construcción (ICC)	3,29	2,57

Que una vez determinados los cocientes de índices, éstos se asignan a cada rubro que compone la estructura de costos de la empresa. Finalmente, las relaciones asignadas a cada rubro son ponderadas por la incidencia de cada uno de ellos para obtener el factor de ajuste a aplicar a las tarifas.

Factor de ajuste de costos					
Concepto	Incidencia %		Factor de Ajuste		
	Propuesta Empresa	Propuesta Consultora EnRe	Índice de ajuste	Propuesta Empresa	Propuesta Consultora EnRe
Personal	73,1%	62,6%	Personal	3,49	3,13
Combustible	3,2%	2,8%	IPIM	3,00	2,38
Productos Químicos	1,9%	4,6%	IPIM	3,00	2,38
Energía Eléctrica	6,2%	5,3%	Energía	4,24	6,84
Seguros	0,3%	0,3%	IPIM	3,00	2,38
Materiales de construcción y repuestos	5,7%	4,9%	ICC	3,29	2,57
Vehículos, repuestos y reparaciones	1,0%	0,8%	IPIM	3,00	2,38
Costos financieros	1,0%	0,8%	IPIM	3,00	2,38
Tributos	0,7%	0,6%	IPIM	3,00	2,38
Fletes y alquileres	6,9%	5,9%	IPIM	3,00	2,38
Seguridad		5,3%	IPIM		2,38
Otros Costos		6,2%	IPIM		2,38
Total	100,0%	100,0%		3,45	3,09

Que el incremento porcentual que propone la empresa es de 245 % (3,45-1), mientras que el resultante del estudio de la Consultora EnRe es de 209 % (3,09-1).

Que la Consultora EnRe propone que la actualización tarifaria sea realizada en 2 tramos:

Tramo	Bimestre	% de incremento respecto de las tarifas vigentes	% Incremento acumulado
1	1er 2019	100%	100%
2	2do 2019	55%	209%

Que de esta manera el incremento acumulado final (209%) es coincidente con la variación de costos analizados por esta consultora.

Que entrando al tema del régimen tarifario, la estructura tarifaria actual muestra una apertura por tipo de medición: Servicio medido y Servicio no medido. Que en el caso del servicio medido se contabilizan 27 categorías y en cuanto al servicio no medido existen 19 categorías. En cuanto al servicio no medido, los valores indicados en el cuadro tarifario corresponden a importes mínimos y topes tarifarios, existiendo una diversidad

de valores intermedios de acuerdo a un puntaje específico según los m² de superficie de terrenos y superficie cubierta, de coeficientes tarifarios K y de coeficientes zonales.

Que esta estructura tarifaria difiere considerablemente de la establecida en el Anexo 6 del Régimen Tarifario del Contrato de Concesión en el que se definen dos categorías tarifarias:

- Categoría Residencial, subdivida en 2 clases:

- o Clase 1: inmuebles construidos
- o Clase 2: baldíos

- Categoría No Residencial, subdividida en 2 clases:

- o Clase 10: inmuebles comerciales y de servicios
- o Clase 11: inmuebles industriales (incluyendo lavaderos)

Que en esta estructura tarifaria los servicios se facturan proporcionalmente al volumen de agua potable ajustado por un coeficiente de volumen (CV).

Que esta estructura se trata por lo tanto de un esquema simplificado respecto del vigente y que apunta a brindar señales económicas de acuerdo al consumo efectuado, y no en función de la situación socioeconómica del usuario.

Que la Empresa, conjuntamente con el pedido de actualización tarifaria basada en variación de costos, propone una estructura tarifaria de transición que

simplifica la estructura vigente y la aproxima a la definida en el Contrato de Concesión. Que por lo tanto, debe entenderse esta estructura como transitoria hasta el momento en que se realice la revisión quinquenal estipulada en el inciso m) del artículo 32 de la Ley 4963.

La propuesta de la Empresa consiste sucintamente en:

- Mantener la periodicidad bimestral de la medición.

- La facturación se desdobra en pagos mensuales.

- Se agrupan categorías tarifarias actuales y se propone un cargo fijo en todas ellas y un cargo excedente en función del volumen medido. Desaparece el importe base calculado en base a coeficientes zonales, puntaje, coeficientes K y otros parámetros.

- El cargo variable por m³ es constante independientemente del volumen consumido, a diferencia del Contrato de Concesión que establece coeficientes de volumen crecientes.

- Se modifica el volumen bimestral excedente, dejando de ser uniforme en todas las categorías con medición de consumo (50 m³ bimestre).

La propuesta de la Empresa (previos a ajuste por variación de costos), como también la equivalencia de la misma respecto de las tarifas vigentes hasta el momento, se muestra en el siguiente cuadro:

Equivalencia tarifas actuales según propuesta de la Empresa

Cod. Tarifa Actual	Descripción	Tarifas Vigentes		Equivalencia Nueva Tarifa	Tarifa bimestral Propuesta sin ajuste	
		Cargo fijo bimestral actual	cargo m3 excedente		Cargo fijo bimestral	cargo m3 excedente
1	Residencial Agua	65,34	0	82	87,64	0
2	Residencial Cloaca	33,41	0	92	109,55	0
3	Cochera Agua	44,88	0	82	87,64	0
4	Cochera Agua y Cloaca	67,92	0	5	103,21	0
5	Residencial Agua y Cloaca	103,21	0	94	197,19	0
51	No Residencial 100% Agua y Cloaca	69,29	0	96	438,2	0
52	No Residencial 150% Agua y Cloaca	103,21	0	96	438,2	0
53	No Residencial 175% Agua y Cloaca	120,19	0	96	438,2	0

54	No Residencial 200% Agua y Cloaca	137,88	0	96	438,2	0
55	No Residencial 250% Agua y Cloaca	171,13	0	96	438,2	0
56	No Residencial 400% Agua y Cloaca	274,38	0	96	438,2	0
61	Baldío Agua	39,05	0	80	65,73	0
64	Baldío Agua y Cloaca	51,61	0	90	87,64	0
71	No Residencial 100% Agua	65,34	0	86	328,65	0
72	No Residencial 150% Agua	97,38	0	86	328,65	0
73	No Residencial 175% Agua	113,38	0	86	328,65	0
74	No Residencial 200% Agua	130,05	0	86	328,65	0
75	No Residencial 250% Agua	161,43	0	86	328,65	0
76	No Residencial 400% Agua	258,81	0	86	328,65	0
80	MEDIDO PRECARIO AGUA (BALDIO)	65,73	4,38	80	65,73	4,38
81	MEDIDO PRECARIO AGUA	65,73	2,19	82	87,64	2,19
82	MEDIDO ECONOMICO AGUA	87,64	2,19	82	87,64	2,19
83	MEDIDO BUENO AGUA	109,55	2,19	84	164,33	2,19
84	MEDIDO MUY BUENO AGUA	164,33	2,19	84	164,33	2,19
85	MEDIDO COMERCIAL AGUA	273,88	4,38	86	328,65	4,93
86	MEDIDO SERVICIO AGUA	328,65	4,93	86	328,65	4,93
87	MEDIDO INDUSTRIAL AGUA	438,2	5,48	87	438,2	5,48
88	MEDIDO PILETA AGUA	273,88	4,38	86	328,65	4,93
89	MEDIDO AGUA SEMITRATADA	547,75	2,74	86	328,65	4,93
90	MEDIDO BALDIO AGUA Y CLOACA	87,64	4,38	90	87,64	4,38
91	MEDIDO PRECARIO AGUA Y CLOACA	87,64	2,9	92	109,55	2,9
92	MEDIDO ECONOMICO AGUA Y CLOACA	109,55	2,9	92	109,55	2,9
93	MEDIDO BUENO AGUA Y CLOACA	164,33	2,9	94	197,19	2,9
94	MEDIDO MUY BUENO AGUA Y CLOACA	197,19	2,9	94	197,19	2,9
95	MEDIDO COMERCIAL AGUA Y CLOACA	328,65	4,38	96	438,2	4,93
96	MEDIDO SERVICIO AGUA Y CLOACA	438,2	4,93	96	438,2	4,93
97	MEDIDO INDUSTRIAL AGUA Y CLOACA	547,75	5,48	97	547,75	5,48
98	MEDIDO PILETA AGUA Y CLOACA	328,65	4,38	96	438,2	4,93
181	MEDIDO PRECARIO AGUA	65,73	4,38	184	164,33	4,38

182	MEDIDO ECONOMICO AGUA	87,64	4,38	184	164,33	4,38
183	MEDIDO BUENO AGUA	109,55	4,38	184	164,33	4,38
184	MEDIDO MUY BUENO AGUA	164,33	4,38	184	164,33	4,38
191	MEDIDO PRECARIO AGUA Y CLOACA	87,64	4,38	194	197,19	4,38
192	MEDIDO ECONOMICO AGUA Y CLOACA	109,55	4,38	194	197,19	4,38
193	MEDIDO BUENO AGUA Y CLOACA	164,33	4,38	194	197,19	4,38
194	MEDIDO MUY BUENO AGUA Y CLOACA	197,19	4,38	194	197,19	4,38

Que consecuencia de esta agrupación tarifaria es que los ingresos producidos con la nueva estructura tarifaria no necesariamente coincidirán con los ingresos percibidos de la empresa. Ello puede deberse a:

- A las categorías existentes se asignan nuevas categorías con cargos fijos y variables más altos.
- Disminución de los volúmenes excedentes, es decir, los clientes pagan consumo excedente a partir de volúmenes menores.

Que el efecto estimado total (a partir de información del quinto bimestre 2017) sobre los ingresos de la empresa producto de la reestructuración propuesta por la empresa se muestran en el siguiente cuadro:

Importa facturado. Real y Propuesto	
Importe Facturado 5to bim 2017 (\$)	11.255.560
Importe simulado (prop. Empresa) (\$)	13.681.624
Diferencia	17,7%

Que en consecuencia, las tarifas propuestas por la empresa deberían ser reducidas en 18% aproximadamente a los fines de que la reestructuración tarifaria sea neutral para la empresa (permita mantener los ingresos tarifarios previos a la reestructuración).

Que a partir de estos análisis, la Consultora EnRe propone una nueva estructura de aplicación a partir del primer bimestre 2019 en la que se reducen las tarifas para garantizar la neutralidad de ingresos y a los valores resultantes se les aplica un incremento del 100%, y un ajuste posterior de estas tarifas en el segundo bimestre 2019 con un incremento de 55% para alcanzar el incremento por variación de costos de 209%.

V) DEFINICIONES DEL En.Re.

Que visto todo ello, corresponde hacer algunas consideraciones sobre las definiciones del cuadro tarifario que corresponde aprobar mediante el presente instrumento y la modificación al Régimen Tarifario.

Que con estricta observancia de lo establecido en la Ley N° 4963, del Contrato de Concesión y demás normas regulatorias de aplicación, se procedió al análisis de la propuesta de la prestadora, la propuesta alternativa de Consultora EnRe y las presentaciones de las partes; desarrollándose conceptos, metodologías, valores, etc., que permitan determinar, en consecuencia, el cuadro tarifario que debe aplicarse conforme lo dispuesto en la presente resolución y la modificación al Régimen Tarifario.

Que con respecto a la actualización por variación de costos objeto de estos autos, cabe destacar que se observan discrepancias en las metodologías y resultados entre la propuesta de la empresa prestadora y la de la consultora SIGLA S.A.

Que en cuanto a los rubros que componen la estructura de costos y las incidencias porcentuales de los mismos se considera adecuada la propuesta realizada por la Consultora EnRe.

Que para los costos salariales, el rubro Energía Eléctrica, el rubro de Materiales de Construcción y Repuestos, y todos los demás rubros se tienen en cuenta los costos calculados por la Consultora EnRe.

Que como resultado de estas relaciones y de las incidencias establecidas para los diferentes rubros, se determina que el ajuste por variación de costos sea implementado de la siguiente manera:

- Primer bimestre de 2019: 100% de incremento sobre las tarifas vigentes
- Segundo bimestre de 2019: 54,61% de incremento sobre las tarifas vigentes en el primer bimestre de 2019.

Que ello implica que el factor de ajuste de actualización por variación de costos es de 3,0923, es decir, un incremento de 209,23 % en las tarifas vigentes.

Que en cuanto a la propuesta de modificación del Régimen Tarifario mediante una reestructuración tarifaria propuesta por la Empresa, se considera que dicha propuesta requiere mayor tratamiento y análisis, por lo cual se procede en la presente a realizar una modificación de las categorías de usuarios hasta tanto se autorice el Régimen Tarifario definitivo, es decir que se aprueba una modificación transitoria de las categorías de usuarios, teniendo en miras la generalización del sistema medido, la cual consistirá en la unificación de categorías tarifarias con las siguientes modificaciones:

- Asignar a las actuales categorías Residencial Agua y Cloaca (cat. 5), Medido Bueno Agua y Cloaca (cat. 93) y Medido Muy Bueno Agua y Cloaca (cat. 94), la tarifa correspondiente a la categoría Medido Bueno Agua y Cloaca (cat. 93), en lugar de la propuesta por la Empresa (Medido Muy bueno Agua y Cloaca, cat. 94).
- Asignar a las actuales categorías Medido Bueno Agua (cat. 83) y Medido Muy Bueno Agua (cat. 84), la tarifa correspondiente a la categoría Medido Bueno Agua (cat. 83), en lugar de la propuesta por la Empresa (Medido Muy Bueno Agua, cat. 84).

Que como consecuencia de lo anterior, la disminución de los cargos tarifarios que mantiene la neutralidad tarifaria es de 11,30%, en lugar, de 17,7% calculado por la Consultora EnRe. Es decir, las tarifas resultantes de los ajustes por variación de costos deben ser posteriormente reducidas en 11,30% al momento de implementarse la nueva estructura tarifaria de transición.

Que como consecuencia de lo anterior, la reasignación de categorías tarifarias a realizar es la siguiente:

Categoría Tarifaria Actual		Nueva Categoría Tarifaria
Cod.	Descripción	Cod.
1	Residencial Agua	82
2	Residencial Cloaca	92
3	Cochera Agua	82
4	Cochera Agua y Cloaca	5

5	Residencial Agua y Cloaca	93
51	No Residencial 100% Agua y Cloaca	96
52	No Residencial 150% Agua y Cloaca	96
53	No Residencial 175% Agua y Cloaca	96
54	No Residencial 200% Agua y Cloaca	96
55	No Residencial 250% Agua y Cloaca	96
56	No Residencial 400% Agua y Cloaca	96
61	Baldío Agua	80
64	Baldío Agua y Cloaca	90
71	No Residencial 100% Agua	86
72	No Residencial 150% Agua	86
73	No Residencial 175% Agua	86
74	No Residencial 200% Agua	86
75	No Residencial 250% Agua	86
76	No Residencial 400% Agua	86
80	MEDIDO PRECARIO AGUA (BALDIO)	80
81	MEDIDO PRECARIO AGUA	82
82	MEDIDO ECONOMICO AGUA	82
83	MEDIDO BUENO AGUA	83
84	MEDIDO MUY BUENO AGUA	83
85	MEDIDO COMERCIAL AGUA	86
86	MEDIDO SERVICIO AGUA	86
87	MEDIDO INDUSTRIAL AGUA	87
88	MEDIDO PILETA AGUA	86
89	MEDIDO AGUA SEMITRATADA	86
90	MEDIDO BALDIO AGUA Y CLOACA	90
91	MEDIDO PRECARIO AGUA Y CLOACA	92
92	MEDIDO ECONOMICO AGUA Y CLOACA	92
93	MEDIDO BUENO AGUA Y CLOACA	93
94	MEDIDO MUY BUENO AGUA Y CLOACA	93
95	MEDIDO COMERCIAL AGUA Y CLOACA	96
96	MEDIDO SERVICIO AGUA Y CLOACA	96
97	MEDIDO INDUSTRIAL AGUA Y CLOACA	97
98	MEDIDO PILETA AGUA Y CLOACA	96
181	MEDIDO PRECARIO AGUA	184
182	MEDIDO ECONOMICO AGUA	184
183	MEDIDO BUENO AGUA	184

184	MEDIDO MUY BUENO AGUA	184
191	MEDIDO PRECARIO AGUA Y CLOACA	194
192	MEDIDO ECONOMICO AGUA Y CLOACA	194
193	MEDIDO BUENO AGUA Y CLOACA	194
194	MEDIDO MUY BUENO AGUA Y CLOACA	194

Que en virtud de que la modificación del sistema de facturación y cobranza de la Empresa requiere de un período de tiempo para ser adaptado a la nueva estructura tarifaria y de que además se precisa informar a los usuarios con suficiente antelación de los cambios a introducirse es que se considera que la nueva estructura tarifaria entre en vigencia a partir del tercer bimestre de 2019.

Que conjuntamente con la nueva estructura tarifaria, se deberá desdoblarse el cobro en dos (2) facturas mensuales de igual monto, manteniendo el sistema de medición bimestral.

Que a su vez, para los casos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 4963: «CORTE DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO», el que determina que el prestador podrá previa intimación, proceder al corte del servicio (reducción o interrupción según corresponda) cuando se verifique una deuda impaga por más de tres períodos consecutivos o alternados, se deja constancia que los períodos referenciados por la norma son períodos de facturación.

Que a su vez, el En.Re. se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud del artículo 4° de la Ley 4836 que establece: «el EN.RE. tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: ... 4) Establecer las bases y procedimientos para el cálculo de las tarifas de los contratos que otorguen concesiones a subtransmisores y distribuidores y controlar que las tarifas sean aplicadas de conformidad con las correspondientes concesiones y con las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y resoluciones del EN.RE.- 5) Aprobar los cuadros tarifarios y precios de los servicios que presten los Concesionarios.»

Que, además de lo estipulado en el artículo 32°, inciso n) de la Ley N° 4963, la competencia del Organismo también surge del artículo 40 del Reglamento de Audiencias Públicas: «Resolución Definitiva. Concluidos los alegatos, el Directorio del En.Re. procederá a dictar la resolución definitiva que deberá ser fundada en la prueba producida y considerar expresamente todos los hechos traídos a su

conocimiento o introducidos de oficio en la audiencia; se sustentará suficientemente en derecho. Se incluirán, en su caso, los votos disidentes y sus fundamentos.».

VI) CUADRO TARIFARIO

Que por todo ello, en cumplimiento de las facultades otorgadas corresponde a este Organismo decidir sobre la Revisión de los Valores Tarifarios y Precios por modificación de costos solicitada y la propuesta de Modificación de Régimen Tarifario presentado por la Empresa.

Que el ANEXO I de la presente contiene la modificación transitoria de las categorías tarifarias vigentes a partir del 1° de Mayo de 2019 y hasta la aprobación del régimen Tarifario definitivo de la Concesión.

Que el ANEXO II de la presente contiene el Cuadro Tarifario de aplicación a partir del 01 de enero de 2019.

Que el ANEXO III de la presente contiene el Cuadro Tarifario de aplicación a partir del 01 de marzo de 2019.

Que el ANEXO IV de la presente contiene el Cuadro Tarifario de aplicación a partir del 01 de mayo de 2019.

Que el ANEXO V de la presente contiene la equivalencia entre las categorías tarifarias vigentes y las que se apliquen a partir del 01 de mayo de 2019. De acuerdo a lo anterior, cada usuario será recategorizado a partir del 01 de mayo de 2019, de acuerdo a dicha tabla de equivalencias.

Que el pago del servicio se desdoblará en dos (2) facturas de igual monto y que el ciclo de medición continuará siendo bimestral.

Que en todos los demás aspectos se mantiene el Régimen Tarifario Vigente.

Que a fs. 315/322 obra informe de la Dirección de Tarifas y Costos.

Que a fs. 323 obra el pertinente Dictamen Legal.

Que el Directorio del Ente Regulador de Servicios Públicos y Otras Concesiones, se encuentra facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo establecido por el artículo 32° y concordantes de la ley N° 4963 y artículo 4° inc. 5) y 32) de la ley N° 4836.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE
SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS
CONCESIONES
RESUELVE**

ARTICULO 1°. ACEPTAR PARCIALMENTE la solicitud de Revisión de los Valores Tarifarios y Precios por modificación de costos solicitada por Aguas de Catamarca SAPEM.

ARTICULO 2°. APROBAR la MODIFICACIÓN TRANSITORIA DE CATEGORÍAS TARIFARIAS DE INMUEBLES, obrante en el ANEXO I que se incorpora a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma y cuya validez rige a partir de las cero (0) horas del día 01 de Mayo de 2.019.

ARTICULO 3°. APROBAR el Cuadro Tarifario obrante en el ANEXO II que se incorpora a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma y cuya validez rige a partir de las cero (0) horas del día 01 de enero de 2.019.

ARTICULO 4°. APROBAR el Cuadro Tarifario obrante en el ANEXO III que se incorpora a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma y cuya validez rige a partir de las cero (0) horas del día 01 de marzo de 2.019.

ARTICULO 5°. APROBAR el Cuadro Tarifario obrante en el ANEXO IV que se incorpora a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma y cuya validez rige a partir de las cero (0) horas del día 01 de mayo de 2.019.

ARTICULO 6°. APROBAR el reencuadramiento tarifario de los usuarios del servicio obrante en el ANEXO V que se incorpora a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma y cuya validez rige a partir de las cero (0) horas del día 01 de mayo de 2.019.

ARTICULO 7°. APROBAR el cobro de la facturación en dos (2) pagos mensuales de igual monto,

manteniendo la periodicidad bimestral de la facturación.

ARTICULO 8°. ORDENAR a AGUAS de CATAMARCA S.A.P.E.M. arbitrar los medios necesarios para informar con antelación suficiente a los usuarios de la recategorización tarifaria a producirse a partir del 01 de mayo de 2.019 de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de esta Resolución, como así también de los cambios a producirse en el cobro del servicio.

ARTICULO 9°. ORDENAR a AGUAS DE CATAMARCA S.A.P.E.M. la publicación de los Cuadros Tarifarios que se aprueban mediante la presente en, por lo menos, un (1) medio local de comunicación masiva y dentro de las cuarenta y ocho (48) hs. de notificada la presente.

ARTICULO 10°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 11°. Notifíquese a AGUAS DE CATAMARCA S.A.P.E.M..

ARTICULO 12°. Comuníquese a las partes intervinientes en la Audiencia Pública.

ARTICULO 13°. Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Oficial y archívese.

Dr. Miguel Angel R. Dahbar
Presidente Directorio
Ente Regulador de Servicios Públicos
y Otras Concesiones

Dr. Augusto César Acuña
Vocal Directorio
Ente Regulador de Servicios Públicos
y Otras Concesiones

C.P.N. Rosa Mabel Sarquis
Vocal Directorio
Ente Regulador de Servicios Públicos
y Otras Concesiones

ANEXO I

RECATORIZACIÓN DE USUARIOS	
Tarifa	Descripción
5	PROPIEDAD HORIZONTAL
80	BALDIO AGUA
82	RESIDENCIAL ECONOMICO A GUA
83	MEDIDO BUENO A GUA
86	NO RESIDENCIAL A GUA
87	INDUSTRIAL A GUA
90	BALDIO AGUA Y CLOACA
92	RESIDENCIAL ECONOMICO A GUA Y CLOACA
93	MEDIDO BUENO A GUA Y CLOACA
96	NO RESIDENCIAL A GUA Y CLOACA
97	INDUSTRIAL A GUA Y CLOACA
184	RESIDENCIAL Y COMERCIAL A GUA
194	RESIDENCIAL Y COMERCIAL A GUA Y CLOACA

En el caso de los usuarios que no pertenezcan al sistema medido se facturará sólo el cargo fijo bimestral.

Al importe que se factura se debe sumar:

El porcentaje de IVA, el que depende de la condición fiscal del usuario.

El 2% de la Tasa de Fiscalización del EN.RE.

El 6% de la Tasa Municipal de Ocupación del Espacio Público.

Todos los porcentajes se aplican sobre el importe neto.

ANEXO II

CUADRO TARIFARIO			
Vigencia: A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2019			
Sistema Medido			
Tarifa	Descripción	Cargo fijo bimestral	Importe por m3 de exceso (>50m3)
80	MEDIDO PRECARIO A GUA (BALDIO)	131.46	8.76
81	MEDIDO PRECARIO A GUA	131.46	4.38
82	MEDIDO ECONOMICO A GUA	175.28	4.38
83	MEDIDO BUENO A GUA	219.10	4.38

84	MEDIDO MUY BUENO A GUA	328.66	4.38
85	MEDIDO COMERCIAL A GUA	547.76	8.76
86	MEDIDO SERVICIO AGUA	657.30	9.86
87	MEDIDO INDUSTRIAL A GUA	876.40	10.96
88	MEDIDO PILETA AGUA	547.76	8.76
89	MEDIDO AGUA SEMITRATADA	1,095.50	5.48
90	MEDIDO BALDIO AGUA Y CLOACA	175.28	8.76
91	MEDIDO PRECARIO AGUA Y CLOACA	175.28	5.80
92	MEDIDO ECONOMICO AGUA Y CLOACA	219.10	5.80
93	MEDIDO BUENO AGUA Y CLOACA	328.66	5.80
94	MEDIDO MUY BUENO A GUA Y CLOACA	394.38	5.80
95	MEDIDO COMERCIAL A GUA Y CLOACA	657.30	8.76
96	MEDIDO SERVICIO AGUA Y CLOACA	876.40	9.86
97	MEDIDO INDUSTRIAL A GUA Y CLOACA	1,095.50	10.96
98	MEDIDO PILETA AGUA Y CLOACA	657.30	8.76

Sistema Medido. Categorías Mixtas (Residenciales más no residenciales)			
Tarifa	Descripción	Cargo fijo bimestral	Importe por m3 de exceso (>50m3)
181	MEDIDO PRECARIO AGUA	131.46	8.76
182	MEDIDO ECONOMICO AGUA	175.28	8.76
183	MEDIDO BUENO AGUA	219.10	8.76
184	MEDIDO MUY BUENO AGUA	328.66	8.76
191	MEDIDO PRECARIO AGUA Y CLOACA	175.28	8.76
192	MEDIDO ECONOMICO AGUA Y CLOACA	219.10	8.76
193	MEDIDO BUENO AGUA Y CLOACA	328.66	8.76
194	MEDIDO MUY BUENO AGUA Y CLOACA	394.38	8.76

Sistema no medido		
Tarifa	Descripción	Cargo fijo bimestral
1	Residencial Agua	130.68
2	Residencial Cloaca	66.82
3	Cochera Agua	89.76
4	Cochera Agua y Cloaca	135.84
5	Residencial Agua y Cloaca	206.42
51	No Residencial 100% Agua y Cloaca	138.58

52	No Residencial 150% Agua y Cloaca	206.42
53	No Residencial 175% Agua y Cloaca	240.38
54	No Residencial 200% Agua y Cloaca	275.76
55	No Residencial 250% Agua y Cloaca	342.26
56	No Residencial 400% Agua y Cloaca	548.76
61	Baldío Agua	78.10
64	Baldío Agua y Cloaca	103.22
71	No Residencial 100% Agua	130.68
72	No Residencial 150% Agua	194.76
73	No Residencial 175% Agua	226.76
74	No Residencial 200% Agua	260.10
75	No Residencial 250% Agua	322.86
76	No Residencial 400% Agua	517.62

Al importe que se factura se debe sumar:
 El porcentaje de IVA, el que depende de la condición fiscal del usuario.
 El 2% de la Tasa de Fiscalización del EN.RE.
 El 6% de la Tasa Municipal de Ocupación del Espacio Público.
 Todos los porcentajes se aplican sobre el importe neto.

ANEXO III

CUADRO TARIFARIO			
Vigencia: A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2019			
Sistema Medido			
Tarifa	Descripción	Cargo fijo bimestral	Importe por m ³ de exceso (>50m ³)
80	MEDIDO PRECARIO AGUA (BALDIO)	203.25	13.54
81	MEDIDO PRECARIO AGUA	203.25	6.77
82	MEDIDO ECONOMICO AGUA	271.01	6.77
83	MEDIDO BUENO AGUA	338.76	6.77
84	MEDIDO MUY BUENO AGUA	508.15	6.77
85	MEDIDO COMERCIAL AGUA	846.91	13.54
86	MEDIDO SERVICIO AGUA	1,016.27	15.24
87	MEDIDO INDUSTRIAL AGUA	1,355.03	16.95
88	MEDIDO PILETA AGUA	846.91	13.54
89	MEDIDO AGUA SEMITRATADA	1,693.79	8.47

90	MEDIDO BALDIO AGUA Y CLOACA	271.01	13.54
91	MEDIDO PRECARIO AGUA Y CLOACA	271.01	8.97
92	MEDIDO ECONOMICO AGUA Y CLOACA	338.76	8.97
93	MEDIDO BUENO AGUA Y CLOACA	508.15	8.97
94	MEDIDO MUY BUENO AGUA Y CLOACA	609.76	8.97
95	MEDIDO COMERCIAL AGUA Y CLOACA	1,016.27	13.54
96	MEDIDO SERVICIO AGUA Y CLOACA	1,355.03	15.24
97	MEDIDO INDUSTRIAL AGUA Y CLOACA	1,693.79	16.95
98	MEDIDO PILETA AGUA Y CLOACA	1,016.27	13.54

Sistema Medido. Categorías Mixtas (Residenciales más no residenciales)			
Tarifa	Descripción	Cargo fijo bimestral	Importe por m3 de exceso (>50m3)
181	MEDIDO PRECARIO AGUA	203.25	13.54
182	MEDIDO ECONOMICO AGUA	271.01	13.54
183	MEDIDO BUENO AGUA	338.76	13.54
184	MEDIDO MUY BUENO AGUA	508.15	13.54
191	MEDIDO PRECARIO AGUA Y CLOACA	271.01	13.54
192	MEDIDO ECONOMICO AGUA Y CLOACA	338.76	13.54
193	MEDIDO BUENO AGUA Y CLOACA	508.15	13.54
194	MEDIDO MUY BUENO AGUA Y CLOACA	609.76	13.54

Sistema no medido		
Tarifa	Descripción	Cargo fijo bimestral
1	Residencial Agua	202.05
2	Residencial Cloaca	103.31
3	Cochera Agua	138.78
4	Cochera Agua y Cloaca	210.03
5	Residencial Agua y Cloaca	319.15
51	No Residencial 100% Agua y Cloaca	214.26
52	No Residencial 150% Agua y Cloaca	319.15
53	No Residencial 175% Agua y Cloaca	371.66
54	No Residencial 200% Agua y Cloaca	426.36
55	No Residencial 250% Agua y Cloaca	529.18
56	No Residencial 400% Agua y Cloaca	848.46
61	Baldío Agua	120.75
64	Baldío Agua y Cloaca	159.59

71	No Residencial 100% Agua	202.05
72	No Residencial 150% Agua	301.12
73	No Residencial 175% Agua	350.60
74	No Residencial 200% Agua	402.15
75	No Residencial 250% Agua	499.18
76	No Residencial 400% Agua	800.31

Al importe que se factura se debe sumar:

El porcentaje de IVA, el que depende de la condición fiscal del usuario.

El 2% de la Tasa de Fiscalización del EN.RE.

El 6% de la Tasa Municipal de Ocupación del Espacio Público.

Todos los porcentajes se aplican sobre el importe neto.

ANEXO IV

CUADRO TARIFARIO				
Vigencia: A PARTIR DEL 01 DE MAYO DE 2019				
Tarifa	Descripción	Cargo Fijo Bimestral	Importe por m3 de exceso	Vol Bimestral
5	PROPIEDAD HORIZONTAL	283.10	0.00	40 m3
80	BALDIO AGUA	180.30	12.01	20 m3
82	RESIDENCIAL ECONOMICO AGUA	240.39	6.01	40 m3
83	MEDIDO BUENO AGUA	300.49	6.01	40 m3
86	NO RESIDENCIAL AGUA	901.48	13.52	30 m3
87	INDUSTRIAL AGUA	1,201.97	15.03	50 m3
90	BALDIO AGUA Y CLOACA	240.39	12.01	20 m3
92	RESIDENCIAL ECONOMICO AGUA Y CLOACA	300.49	7.95	40 m3
93	MEDIDO BUENO AGUA Y CLOACA	450.75	7.95	40 m3
96	NO RESIDENCIAL AGUA Y CLOACA	1,201.97	13.52	30 m3
97	INDUSTRIAL AGUA Y CLOACA	1,502.47	15.03	50 m3
184	RESIDENCIAL Y COMERCIAL AGUA	450.75	12.01	40 m3
194	RESIDENCIAL Y COMERCIAL AGUA Y CLOACA	540.89	12.01	40 m3

En el caso de los usuarios que no pertenezcan al sistema medido se facturará sólo el cargo fijo bimestral.

Al importe que se factura se debe sumar:

El porcentaje de IVA, el que depende de la condición fiscal del usuario.

El 2% de la Tasa de Fiscalización del EN.RE.

El 6% de la Tasa Municipal de Ocupación del Espacio Público.

Todos los porcentajes se aplican sobre el importe neto.

ANEXO V

TABLA DE EQUIVALENCIAS PARA REENCUADRAMIENTO TARIFARIO		
Sistema no medido		
Cod. Tarifa Actual	Descripción	Equivalencia Nueva Tarifa
1	Residencial Agua	82
2	Residencial Cloaca	92
3	Cochera Agua	82
4	Cochera Agua y Cloaca	5
5	Residencial Agua y Cloaca	93
51	No Residencial 100% Agua y Cloaca	96
52	No Residencial 150% Agua y Cloaca	96
53	No Residencial 175% Agua y Cloaca	96
54	No Residencial 200% Agua y Cloaca	96
55	No Residencial 250% Agua y Cloaca	96
56	No Residencial 400% Agua y Cloaca	96
61	Baldío Agua	80
64	Baldío Agua y Cloaca	90
71	No Residencial 100% Agua	86
72	No Residencial 150% Agua	86
73	No Residencial 175% Agua	86
74	No Residencial 200% Agua	86
75	No Residencial 250% Agua	86
76	No Residencial 400% Agua	86

Sistema medido		
Cod. Tarifa Actual	Descripción	Equivalencia Nueva Tarifa
80	MEDIDO PRECARIO A GUA (BALDIO)	80
81	MEDIDO PRECARIO A GUA	82
82	MEDIDO ECONOMICO A GUA	82
83	MEDIDO BUENO A GUA	83
84	MEDIDO MUY BUENO A GUA	83
85	MEDIDO COMERCIAL A GUA	86
86	MEDIDO SERVICIO A GUA	86
87	MEDIDO INDUSTRIAL A GUA	87
88	MEDIDO PILETA A GUA	86
89	MEDIDO A GUA SEMITRATADA	86
90	MEDIDO BALDIO A GUA Y CLOACA	90
91	MEDIDO PRECARIO A GUA Y CLOACA	92
92	MEDIDO ECONOMICO A GUA Y CLOACA	92
93	MEDIDO BUENO A GUA Y CLOACA	93
94	MEDIDO MUY BUENO A GUA Y CLOACA	93
95	MEDIDO COMERCIAL A GUA Y CLOACA	96
96	MEDIDO SERVICIO A GUA Y CLOACA	96
97	MEDIDO INDUSTRIAL A GUA Y CLOACA	97
98	MEDIDO PILETA A GUA Y CLOACA	96

Sistema Medido. Categorías Mixtas (Residenciales más no residenciales)		
Cod. Tarifa Actual	Descripción	Equivalencia Nueva Tarifa
181	MEDIDO PRECARIO A GUA	184
182	MEDIDO ECONOMICO A GUA	184
183	MEDIDO BUENO A GUA	184
184	MEDIDO MUY BUENO A GUA	184
191	MEDIDO PRECARIO A GUA Y CLOACA	194
192	MEDIDO ECONOMICO A GUA Y CLOACA	194
193	MEDIDO BUENO A GUA Y CLOACA	194
194	MEDIDO MUY BUENO A GUA Y CLOACA	194

Resolución EN.RE. N° 176**DEJASE SIN EFECTO A PARTIR DEL 1° DE
ENERO DE 2019 LOS VALORES DEL CUADRO
TARIFARIO APROBADOS POR RESOLUCION
EN.RE N° 160/18**

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Diciembre de 2018.

VISTO:

El Expte. Letra «E» N° 294/18, la Resolución N° 366/18 de la Secretaría de Gobierno de Energía; la Resolución En.Re. N° 160/18; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11/12/18 mediante Resolución En.Re 160/18 se aprobó el Cuadro Tarifario con los valores máximos y actualización de los costos propios de distribución a partir de su publicación el 18/12/18 en Boletín Oficial N° 101/18.

Que la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación por Resolución N° 366/18, de fecha 27/12/18, en su Art. 4° establece: «Derógase, a partir del 1° de Enero de 2019 la Resolución N 1091 del 30 de noviembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias».

Que la Resolución N° 366/18 señala: «... a través del consenso Fiscal suscripto el 13 de septiembre de 2018, a probado mediante la Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1° de Enero de 2019 cada jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferenciar en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales.(...) y asuman las erogaciones presupuestarias asociadas a dichas decisiones...»

Que la derogada Resolución N° 1091/18, señala en sus artículos 4° y 5° la aplicación de subsidio a usuarios con Tarifa Social y Descuento Plan Estímulo respectivamente.

Que con fecha 28/12/18 ENERGÍA DE CATAMARCA S.A.P.E.M. mediante Registro En.Re. N° 1005/18, solicita que a partir del 1° de Enero de 2019, se deje sin efecto las bandas T1-R USO RESIDENCIAL CON PLAN ESTÍMULO, y T1-R TARIFA SOCIAL, las cuales fueron fijadas en el Cuadro Tarifario aprobado por Resolución En.Re. N° 160/18.

Que el art. 38 de la Ley 4834 determina: «d) las tarifas estarán sujetas a los ajustes que permitan reflejar

cualquier cambio en los costos de los transportistas y distribuidores que éstos no puedan controlar».

Que además cabe recordar que, en virtud del artículo 1° de la Ley de Creación de la E.C. S.A.P.E.M., ésta se encuentra obligada a cumplir las prescripciones de la Ley 4834, la que es clara y categórica al respecto: «Los transportistas y distribuidores aplicarán estrictamente las tarifas aprobadas por el EN.RE...» (artículo 42).

Que el artículo 4° de la Ley 4836 establece: «...el EN.RE. tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: inc. 4) Establecer las bases y procedimientos para el cálculo de las tarifas de los contratos que otorguen concesiones a subtransmisores y distribuidores y controlar que las tarifas sean aplicadas de conformidad con las correspondientes concesiones y con las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y resoluciones del EN.RE.; inc. 5) Aprobar los cuadros tarifarios y precios de los servicios que presten los Concesionarios 6) Verificar que los concesionarios cumplan con el régimen tarifario vigente...».

Que la Ley 4834 en su artículo 36 estipula: «Los servicios suministrados por los transportistas o distribuidores serán ofrecidos a tarifa justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios: ...b) Deberán tener en cuenta las diferencias razonables que existan en el costo económico entre los distintos tipos de servicio, considerando la forma de prestación, ubicación geográfica y cualquier otra característica que el EN.RE. califique como relevante».

Que en función de lo precedentemente expuesto y en atención a objetivos esenciales del En.Re., resulta procedente dejar sin efecto las bandas T1-R Plan Estímulo y T1-R Tarifa Social incluidas en los valores aprobados por Resolución En.Re. 160/18, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 4836.

Que a fs. 20 obra el pertinente Dictamen Legal.

Que el Directorio del Ente Regulador de Servicios Públicos y Otras Concesiones está facultado para el dictado de la presente Resolución, en virtud a lo dispuesto en los artículos 3°, 4° incisos 1), 4), 5) y 32); 14° inciso 14) y demás concordantes de la Ley N° 4836.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- DEJAR sin efecto a partir del 1º de Enero de 2019 los valores del Cuadro Tarifario aprobados por el Anexo I de Resolución En.Re. 160/18, de las bandas T1-R USO RESIDENCIAL (Consumos <10 KW con Ahorro > 20%) y T1-R TARIFA SOCIAL.

ARTICULO 2º.- DEJAR sin efecto a partir del 1º de Enero de 2019 los valores del Cuadro Tarifario aprobados por el Anexo II de Resolución En.Re. 160/18, de las bandas T1-R USO RESIDENCIAL (Consumos <10 KW con Ahorro > 20%) y T1-R TARIFA SOCIAL.

ARTICULO 3º.- ESTABLECER que el Ministerio de Servicios Públicos sea quien defina la TARIFA ELÉCTRICA DIFERENCIAL en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia a los efectos que correspondan.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Ministerio de Hacienda y por su digno intermedio, al Poder Ejecutivo de la Provincia.

ARTICULO 6º.- Notifíquese a la E.C. S.A.P.E.M.

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Dr. Miguel Angel R. Dahbar
Presidente Directorio
Ente Regulador de Servicios Públicos
y Otras Conseciones

Dr. Augusto César Acuña
Vocal Directorio
Ente Regulador de Servicios Públicos
y Otras Conseciones

C.P.N. Rosa Mabel Sarquis
Vocal Directorio
Ente Regulador de Servicios Públicos
y Otras Conseciones

SECCION OFICIAL

RESOLUCIONES

Resolución General N° 70/18

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Diciembre de 2018.

VISTO:

La función esencial de recaudar los tributos provinciales que legisla el Código Tributario de la Provincia –Ley N° 5022 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Organismo Fiscal establecer las fechas de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y el pago de los impuestos, de conformidad con los planes de recaudación fijados para el Periodo Fiscal 2019.

Que el presente acto administrativo se dicta conforme con las funciones asignadas por el Artículo 15° del Código Tributario –Ley N° 5022–.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Aprobar para el Periodo Fiscal 2019, el calendario de vencimientos de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, conforme al siguiente detalle:

IMPUESTO INMOBILIARIO			
PERIODO	Contribuyentes con N° de CUIT/CUIL/CDI terminado en:		
	0-1-2	3-4-5	6-7-8 y 9
1ª cuota y pago Anual/19	18MAR19	19MAR19	20MAR19
2ª cuota/19	20MAY19	21MAY19	22MAY19
3ª cuota/19	22JUL19	23JUL19	24JUL19
4ª cuota/19	23SET19	24SEP19	25SEP19
5ª cuota/19	28OCT19	29OCT19	30OCT19
6ª cuota/19	18DIC19	19DIC19	20DIC19
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES			
PERIODO	Contribuyentes con N° de CUIT/CUIL/CDI terminado en:		
	0-1-2	3-4-5	6-7-8 y 9
1ª cuota y pago Anual/19	11MAR19	12MAR19	13MAR19
2ª cuota/19	10JUN19	11JUN19	12JUN19
3ª cuota/19	16SEP19	17SEP19	18SEP19
4ª cuota/19	19NOV19	20NOV19	21NOV19

ARTÍCULO 2° - Establecer para el Período Fiscal 2019, el calendario de vencimientos para la presentación de Declaraciones Juradas y pago del saldo resultante del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme el siguiente detalle:

1. CONTRIBUYENTES LOCALES	
PERÍODO	VENCIMIENTO
Ene-19	22FEB19
Feb-19	22MAR19
Mar-19	22ABR19
Abr-19	22MAY19
May-19	24JUN19
Jun-19	22JUL19
Jul-19	22AGO19
Ago-19	23SEP19
Set-19	22OCT19
Oct-19	22NOV19
Nov-19	23DIC19
Dic-19	22ENE20

2. CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN DE CONVENIO MULTILATERAL					
Anticipo	Mes de Vencimiento	CUIT TERMINACION CON			
		0-2	3-5	6-7	8-9
Ene-19	Feb-19	15	18	19	20
Feb-19	Mar-19	15	18	19	20
Mar-19	Abr-19	15	16	17	22
Abr-19	May-19	15	16	17	20
May-19	Jun-19	18	19	21	24
Jun-19	Jul-19	15	16	17	18
Jul-19	Ago-19	15	16	20	21
Ago-19	Set-19	16	17	18	19
Set-19	Oct-19	15	16	17	18
Oct-19	Nov-19	15	19	20	21
Nov-19	Dic-19	16	17	18	19
Dic-19	Ene-20	15	16	17	20

ARTÍCULO 3° - Establecer para el Período Fiscal 2019, el calendario de vencimientos para la presentación y pago de las declaraciones juradas del régimen de Retenciones y Percepciones practicadas respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme al siguiente detalle:

1. AGENTES DE RETENCIÓN		
Período	Vencimiento Presentación DDJJ	Vencimiento Pago
Ene-19	07FEB19	14FEB19
Feb-19	07MAR19	12MAR19
Mar-19	09ABR19	12ABR19
Abr-19	08MAY19	14MAY19
May-19	07JUN19	12JUN19
Jun-19	10JUL19	12JUL19
Jul-19	07AGO19	13AGO19
Ago-19	09SEP19	12SEP19
Set-19	07OCT19	15OCT19
Oct-19	07NOV19	12NOV19
Nov-19	09DIC19	12DIC19
Dic-19	07ENE20	14ENE20

2. AGENTES DE PERCEPCIÓN					
Período	Vencimiento Pres. DDJJ	Vencimiento Pago	Período	Vencimiento Pres. DDJJ	Vencimiento Pago
ene-19	11-FEB-19	21-FEB-19	JUL-19	9-AGO-19	21-AGO-19
feb-19	11-MAR-19	21-MAR-19	AGO-19	11-SEP-19	20-SEP-19
mar-19	11-ABR-19	17-ABR-19	SEP-19	11-OCT-19	21-OCT-19
abr-19	10-MAY-19	21-MAY-19	OCT-19	11-NOV-19	21-NOV-19
may-19	11-JUN-19	21-JUN-19	NOV-19	11-DIC-19	20-DIC-19
jun-19	11-JUL-19	19-JUL-19	DIC-19	10-ENE-20	21-ENE-20

3. SISTEMA SIRCAR				
MES	1ª QUINCENA		2ª QUINCENA Y MENSUAL	
	CUIT CON TERMINACIÓN		CUIT CON TERMINACIÓN	
	0-1-2-3-4	5-6-7-8-9	0-1-2-3-4	5-6-7-8-9
Enero	22ENE19	23ENE19	08FEB19	11FEB19
Febrero	22FEB19	25FEB19	08MAR19	11MAR19
Marzo	22MAR19	25MAR19	08ABR19	09ABR19
Abril	22ABR19	23ABR19	08MAY19	09MAY19
Mayo	22MAY19	23MAY19	10JUN19	11JUN19
Junio	24JUN19	25JUN19	10JUL19	11JUL19
Julio	23JUL19	24JUL19	08AGO19	09AGO19
Agosto	22AGO19	23AGO19	09SEP19	10SEP19
Septiembre	23SEP19	24SEP19	08OCT19	09OCT19
Octubre	22OCT19	23OCT19	08NOV19	11NOV19
Noviembre	22NOV19	25NOV19	09DIC19	10DIC19
Diciembre	23DIC19	26DIC19	08ENE20	09ENE20

ARTÍCULO 4° - La Declaración Jurada Informativa Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2019 se presentará en las fechas que se indican:

- Contribuyentes locales: 27 de Junio de 2019
- Contribuyentes de Convenio Multilateral: 20 de Mayo de 2019

ARTÍCULO 5° - Aprobar para el Período Fiscal 2019, el calendario de vencimientos para la presentación y pago de retenciones practicadas respecto del Impuesto de Sellos, conforme al siguiente detalle:

Período	Vencimiento Presentación y Pago	Período	Vencimiento Presentación y Pago
Enero/19	07FEB19	Julio/19	07AGO19
Febrero/19	11MAR19	Agosto/19	06SET19
Marzo/19	08ABR19	Septiembre/19	07OCT19
Abril/19	08MAY19	Octubre/19	07NOV19
Mayo/19	07JUN19	Noviembre/19	06DIC19
Junio/19	10JUL19	Diciembre/19	08ENE20

ARTÍCULO 6° - Las cuotas de Planes de Pago y moratorias correspondientes al Período Fiscal 2019, vencerán conforme con el siguiente detalle:

MES	VENCIMIENTO
Ene-19	22FEB19
Feb-19	22MAR19
Mar-19	22ABR19
Abr-19	22MAY19
May-19	21JUN19
Jun-19	22JUL19
Jul-19	22AGO19
Ago-19	23SEP19
Set-19	22OCT19
Oct-19	22NOV19
Nov-19	23DIC19
Dic-19	22ENE20

ARTÍCULO 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CPN. Susana del Valle Varas
Administradora General de Rentas

RES 2318 - 08/I/2019 - U.P.